

355

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**



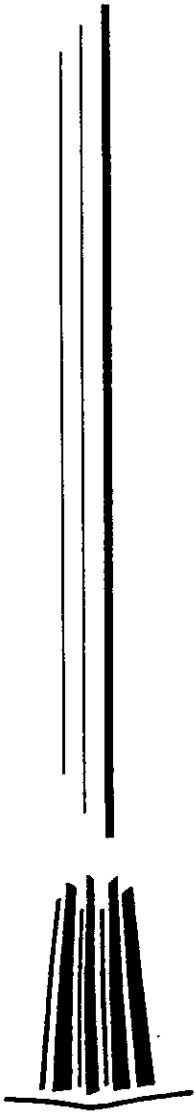
**LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR TECNICAS
ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACION
INTERNA DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL DISTRITO FEDERAL**

283565

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AMADO LORTIZ SALGADO**

**ASESOR:
LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA**

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO 2000





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Luz del Carmen,
mi esposa.*

*Con la convicción de que nuestro amor
seguirá creciendo.*

A Andrés,
mi hijo.

Quien ha conmovido mi vida.

*A Magdalena y Amado,
mis papás.*

Por el invaluable cariño que les profeso.

**A Yadira, Mundo, Ricardo e Isaac,
mi hermana y hermanos.**

**Gracias por esa empeñada búsqueda
existencial.**

LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN.....i

CAPITULO 1

NOCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1. LA TAREA ADMINISTRATIVA.....	2
1.2. DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	5
1.3. ENFOQUE PARA LA ADMINISTRACIÓN.....	7
1.3.1. CLÁSICO.....	7
1.3.2. CONDUCTUAL.....	11
1.3.3. DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	12
1.3.4. SISTÉMICO.....	13
1.3.5. CONTINGENTE.....	14
1.4. DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	15
1.5. LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	20
1.5.1. FUNCIONES LEGISLATIVAS, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.....	21
1.5.2. EL ACTO ADMINISTRATIVO.....	25

CAPITULO 2

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

2.1. ANTECEDENTES.....	29
2.1.1. ÉPOCA PRECOLONIAL.....	29
2.1.2. ÉPOCA COLONIAL.....	31
2.1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	35
2.2. EL DISTRITO FEDERAL.....	38
2.2.1. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO ADMINISTRADOR.....	59
2.2.2. LOS JUZGADOS CIVILES.....	75

CAPITULO 3

LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS CIVILES

3.1. EL SECRETARIO DE ACUERDOS COMO JEFE ADMINISTRATIVO.....	93
3.2. LAS LABORES ADMINISTRATIVAS EN UN JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS.....	104

CONCLUSIONES.....	112
BIBLIOGRAFÍA.....	117

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito el análisis de las funciones administrativas que ejecutan diversos servidores públicos del poder judicial local del Distrito Federal.

Ello, a la luz de la legislación vigente. Haciendo una concordancia de los preceptos aplicables en los distintos cuerpos de leyes. Se toma como punto de partida la prelación y jerarquía de leyes que el sistema jurídico mexicano establece.

En el capítulo 1, se trazan en líneas generales los elementos básicos en que se basan los administradores para mejorar el desempeño de las actividades a su cargo. Asimismo, se realiza una ponderación de lo que es formalmente la administración pública, de acuerdo a la teoría de división de poderes, y de lo que es materialmente.

En efecto, la preponderancia del orden administrativo se hace tangible en toda actividad del Estado, aún dentro de las actividades de los servidores públicos del poder judicial.

En mérito de lo anterior, es que la función judicial no puede quedar ajena de los adelantos de la ciencia de la administración, ni siquiera de sus rudimentos.

En un esfuerzo sintético, se busca encontrar los puntos de intersección de lo que es la administración pública y la

administración en general; de lo que es la administración pública formal y lo que encierra la administración pública material; y, por último, las aportaciones que pueden derivarse de la utilización de un enfoque de administración en general a las actividades administrativas que materialmente realiza cierta estructura del poder judicial local del Distrito federal, como son los Juzgados Civiles de Primera Instancia.

Continuando con la descripción de esta investigación, en el capítulo 2, se hace una relación desde lo general a lo particular de los fenómenos que confluyen en lo que viene siendo propiamente la materia de esta tesis. Es así, que se habla de los antecedentes del Distrito Federal, de la Administración Pública de esa entidad federativa y de la labor administrativa del Tribunal Superior de Justicia.

En el capítulo 3, se concretiza la investigación en la enumeración de las actividades administrativas de los servidores públicos adscritos a los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en particular en el Secretario de Acuerdos, quien resulta ser indispensable y es donde descansa el mayor peso de la administración del Juzgado.

Es en este capítulo, donde se analiza la conveniencia de utilizar técnicas propias de la ciencia de la administración para dar el debido cumplimiento a la normatividad vigente, que necesariamente resulta abstracta.

En este orden de ideas, al margen del tópico de este trabajo, resulta interesante reflexionar acerca de la inclusión interdisciplinaria de la ciencia jurídica. Es decir, el auxilio que para la aplicación del Derecho es necesario por parte de otras ciencias.

En esta época en donde en muchas ocasiones los acontecimientos rebasan nuestra capacidad de asimilación y se encuentra una sobresaturación de información, resulta necesario contar con herramientas útiles para la impartición de justicia y abrir el abanico de posibilidades para apoyarse de técnicas de otras disciplinas.

El perfil del abogado es eminentemente social, no puede alejarse demasiado de los avances de otras ciencias sociales aparte del Derecho, debe servirse de ellas. Es así que se utiliza la sociología jurídica o la aritmética; toca turno, pues, que dentro de una función que implica aspectos exactamente administrativos se contemplen técnicas adecuadas.

CAPITULO 1

NOCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1 LA TAREA ADMINISTRATIVA

El ser humano para satisfacer sus necesidades se vio obligado a agruparse y así hacerle frente a las adversidades.

Al unirse, cada miembro del grupo fue teniendo una función específica que se diferenciaba de la de los demás. Es así como algunos se dedicaron a la caza y otros a la fabricación de las rudimentarias armas, etcétera.

Dentro de ese conglomerado de actividades se distinguió la persona más fuerte que, en principio, fue quien dispuso la labor de cada elemento. Al tomar esta postura, es como la tarea administrativa estuvo en ciernes. Es decir, el jefe de la tribu al mandar se constituye como administrador, pues como se verá posteriormente la labor administrativa se lleva a cabo cuando se distribuye el trabajo y se utilizan los recursos de las demás personas.

En sociedad es como se da la actividad administrativa, pues resulta dable la coordinación y distribución cuando en una causa concurren más de una persona. En otras palabras, es posible el optimizar formas de llegar a resultados cuando para la consecución de un fin se agrupan diferentes fuerzas. En el caso contrario no existe la tarea administrativa, pues la singularidad

no permite la distribución de funciones, ni la coordinación de esfuerzos.

Entonces, en primer término, se puede estimar como elemento de la tarea administrativa el hecho de que necesariamente se desarrolla en sociedad.

Como segundo elemento se aprecia que necesariamente contempla una jerarquización de funciones. Es decir, que existe una ligazón indispensable entre los miembros de un ente susceptible de ser administrado; un estado en el que son interdependientes unos de otros y que sus singulares actividades no pueden dejar de repercutir en las de los demás. Amén de que por ello mismo se yergue en grado superior (con capacidad para decidir y mandar) un elemento involucrado.

Al erigirse como superior, con capacidades para decidir la actividad a seguir por cada miembro, dicho elemento del conjunto ha de tomar una actitud activa en las acciones del grupo, pues por el mismo papel que se le ha designado debe alcanzar los propósitos para los cuales se creó el grupo.

Es, entonces, que se ha llegado a la conclusión de que para conseguir los objetivos que se ha trazado el grupo, el ente encargado de llevarlos a cabo debe de servirse de los esfuerzos de sus subalternos.

De lo que resulta que la tarea administrativa es una actividad social, que se lleva de forma jerarquizada, y que consiste en la consecución de fines a través del esfuerzo de diversas personas.

Ahora bien, a medida que ha transcurrido el tiempo el hombre se ha dado cuenta de que hay diversas formas de llegar a alcanzar sus propósitos, por lo que han perdurado las más eficaces, lo que demuestra que no solo basta el reunirse y juntar esfuerzos para alcanzar objetivos, sino que reviste suma importancia los modos de llevar a cabo ello, o sea, la forma en que se ejecutan o concretizan esos esfuerzos. Por lo que forma parte inherente a la actividad administrativa, las técnicas y métodos de que se vale para la consecución de los fines de una organización.

1.2 DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Prácticamente existen tantas definiciones de la administración como autores han tratado el tema. A continuación se mencionan algunas y se identifican los elementos comunes de cada una:

“En principio la palabra “administrar” proviene de administrare, verbo derivado de la voz minister (sirviente, subalterno) y en latín significó: estar dispuesto, dar u ofrecer, cuidar y gestionar, y sobre todo, dirigir, gobernar, distribuir.”¹

Reyes Ponce dice que se ha hecho corriente que se entienda por administración “la función de lograr que las cosas se realicen por medio de otros.”² Que coordina las personas y cosas que conforman una empresa, buscando la obtención de resultados de máxima eficiencia.

La función administrativa es “coordinar la actividad para alcanzar algún objetivo común o simplemente hacer posible la cooperación para conseguir una meta colectiva, (...) la importancia de la administración radica no en la singularidad de su función sino en la creciente influencia ejercida por los

¹ VELASCO Calvo, Recaredo F. de. Resumen de Derecho Administrativo y de Ciencia de la Administración. Tomo I. Segunda edición, Librería Bosch, Barcelona, 1930, pág. 3.

² REYES Ponce, Agustín. Administración de Empresas. Teoría y Práctica. Primera Parte. Décima edición, Trillas, México, 1990, pág. 17.

administradores en relación con los restantes participantes en el proceso de adopción de decisiones.”³

Para Arias Galicia, la administración “es la disciplina que persigue la satisfacción de objetivos organizacionales contando para ello con una estructura a través del esfuerzo humano coordinado”.⁴ Misma que se efectúa mediante el proceso administrativo: “planear, ejecutar (que se puede dividir en organizar, integrar y ejecutar) y controlar.”⁵

“Los elementos a administrar, a través de los cuales se pretende llevar a cabo el cometido de la organización, recibe el nombre de “recursos”, y son de tres tipos: materiales (como el dinero, las instalaciones físicas, la maquinaria, los muebles la materia prima, etcétera), técnicos (los sistemas, procedimientos, organigramas, instructivos, etcétera) y humanos (no considerando únicamente el esfuerzo o la actividad humana, sino también los conocimientos, experiencias, motivación, aptitudes, actitudes, habilidades, potencialidades, salud, etcétera).”⁶

³ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Tomo I. Aguilar de Ediciones, Madrid, 1974, pág. 23.

⁴ ARIAS Galicia, Fernando. (coordinador). Administración de Recursos Humanos. Pág. 23.

⁵ Idem.

⁶ Ibid., pág. 24

1.3 ENFOQUES PARA LA ADMINISTRACIÓN

Las acciones administrativas que se emprendan surgen del análisis del caso concreto; a través del tiempo se han buscado diferentes soluciones a problemas similares. Dependiendo del punto de vista con que se han tratado de resolver las cuestiones administrativas, es el método de análisis que se utilizó. Ello es lo que se estima "enfoque para administrar".

El propósito de encerrar en un enfoque una forma de administrar, tomando como base el trabajo de Certo, "es organizar y condensar los estudios realizados. Cada autor en sí tiene un enfoque propio, pero se busca encontrar su denominador común para agruparlos y así poder simplificar el análisis del campo de la administración, sin sacrificar información significativa."

1.3.1. CLÁSICO

Elaborado por los pioneros de la administración en forma. Algunas de sus ideas son apreciaciones subjetivas a casos concretos experimentados directamente. Este enfoque hace hincapié en la eficiencia ("proporción de los recursos organizacionales totales que contribuyen a la productividad

⁷ CERTO, Samuel C. Administración Moderna, pág. 12.

durante el proceso de manufactura.”⁸ Es decir, no se desperdician recursos. En cambio, la efectividad es que se alcancen las metas). Así como recomienda acentuar la eficiencia organizacional a fin de incrementar la producción.

El enfoque clásico se puede analizar en dos áreas: Análisis de la administración en el nivel inferior (puestos de los trabajadores de los niveles más bajos jerárquicamente) y, análisis general de administración (estudia la administración como un todo).

En el nivel inferior se estudia la mejor forma de ejecutar una tarea. El proceso de encontrar está “única” forma, se denomina “administración científica”.

Según Taylor el principal objetivo de la administración consiste en asegurar la máxima prosperidad de los agentes de la producción, para que pueda ser una prosperidad general y permanente. Este tipo de administración se basa en que los verdaderos intereses de los obreros son incluyentes y recíprocos necesariamente, que existe identificación entre los intereses del patrón y del obrero. A guisa de ejemplo el autor de referencia menciona que el trabajo lento y el bajo rendimiento tienen como base el sofisma consistente en que el aumento en el rendimiento del trabajador o de cada máquina, traerá como resultado final

⁸ CERTO, Samuel C. Op. Cit. pág. 14

dejar en el desempleo a un gran número de trabajadores. La administración científica plantea que a mayor producción hay que bajar el precio, lo que ocasiona mayor demanda, como la industria del calzado que antes era un objeto de lujo y ahora, todos los usamos ordinariamente. Así también, Taylor hace énfasis en los ineficientes métodos empíricos que se utilizan en los oficios y que malgastan gran parte de los esfuerzos de los obreros. "Considera que se economiza tiempo y consecuentemente se aumenta el rendimiento si se estiman los resultados de un estudio completo de tiempo y movimientos hechos por alguna persona competente." ⁹

En el análisis general de la administración se estudian los elementos y principios generales; como elementos se tienen: la planeación, organización, mando, coordinación y control. y como principios, los siguientes:

"1.- División del trabajo (la especialización de los recursos humanos).-

2.- Autoridad (el derecho a dar órdenes y el poder para obtener obediencia).

⁹ TAYLOR, Winslow F. Principios de la Administración Científica, pág. 135

- 3.- Disciplina (esfuerzo común y sanciones aplicadas juiciosamente).
- 4.- Unidad de mando (recibir órdenes de un sólo jefe).
- 5.- Unidad de dirección (la organización debe tener un objetivo común).
- 6.- Subordinación de intereses particulares a generales.
- 7.- Remuneración (conurrencia de causas para determinar el salario de un trabajador).
- 8.- Centralización.
- 9.- Cadena escalar (autoridad en forma de cadena y apego a ella).
- 10.- Orden (todos los materiales e individuos de un tipo específico de trabajo deben ser asignados a la misma tarea)
- 11.- Equidad (trato igual).
- 12.- Estabilidad en la permanencia de personal (retención de empleados productivos).

- 13.- Iniciativa (fomentar una actividad nueva o adicional emprendida por autodirección) .
- 14.- Espíritu de grupo (fomentar la armonía y los buenos sentimientos entre los empleados).”¹⁰

Los temas enfatizados en estos principios son la eficiencia organizacional, el manejo de personas y la acción administrativa apropiada.

En el enfoque clásico de la administración la variable humana no recibe la atención adecuada, pues no se considera en su justa medida las áreas interpersonales críticas, como el conflicto, la comunicación, el liderazgo y la motivación.

1.3.2. CONDUCTUAL

Se trata de incrementar la producción tomando como base el entendimiento de las personas. Tiene su origen de la idea de que no existe una relación directamente proporcional entre la productividad y las condiciones de trabajo. Postula la integración de los sujetos como grupo, como un factor de productividad, es decir, los grupos sociales pueden influir a los individuos hacia el desinterés por los incentivos monetarios, por ejemplo.

1.3.3. DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Es la utilización del método científico y las técnicas matemáticas para resolver problemas operacionales en un sistema (reduciéndolo a ecuaciones).

El método científico establece:

- 1.- Observar el comportamiento del sistema para explicarlo.
- 2.- Construir un marco general o modelo, de acuerdo a las observaciones específicas, para predecir las consecuencias de cambiar el sistema.
- 3.- Deducir cómo se comportaría el sistema en condiciones que no han sido observadas.
- 4.- Probar el modelo y experimentar los cambios en el sistema real para verificar si ocurren los efectos pronosticados a través del modelo.

¹⁰ FAYOL, Henri. Administración Industrial y General. Coordinación-control-previsión-organización-mando, pág. 45.

Estas técnicas con más convenientes para analizar elementos cuantificables como ventas, gastos y unidades de producción.

1.3.4. SISTÉMICO

Toda organización es un sistema, o sea, un número de partes interdependientes que funcionan como un todo para un propósito. Considera para el estudio del sistema administrativo los puntos que se indican:

- 1.- El principal foco de análisis es la totalidad del sistema, las partes, en lo individual, pasan a segundo término.
- 2.- La variables más importante es la integración. Es el grado de integración de las varias partes del todo.
- 3.- Las posibles modificaciones de cada parte deben ser estimadas en cuanto a los efectos de las otras.
- 4.- Cada parte cumple una función encaminada a que el todo pueda cumplir su propósito.
- 5.- La naturaleza y cometido de cada parte se determina por su posición.

6.- Las partes y sus interrelaciones deben evolucionar para el logro de los propósitos del todo.

1.3.5. CONTINGENTE

Lo que los administradores hacen en la práctica dependen de un conjunto dado de circunstancias. Este enfoque utiliza la interacción de la variables independiente y dependiente (el si condicionado). "Si", variable situacional; "entonces", acción que probablemente debería tomar el administrador.

Pretende establecer las situaciones en las que diversos métodos de administrar tienen mayor probabilidad de éxito. Para este enfoque es importante: percibir las situaciones organizacionales tal y como existen en la realidad; elegir las técnicas de administración más convenientes para la situación dada; e, implantarlas en forma adecuada.

1.4. DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Es la administración enfocada a los recursos del Estado. Esto es, el engranaje necesario para que el Estado consiga sus propósitos. En sentido formal, se entiende la parte del gobierno que se forma por el órgano ejecutivo o administrador, federal, estatal y municipal, así como también es administración pública los entes paraestatales que coadyuvan al Estado.

Al hablar de la administración pública se encierran los términos en un sentido teórico, y es indudable la preponderancia de la actividad administrativa en la parte del gobierno que se forma con el órgano ejecutivo; sin embargo, coexisten otros elementos. "Hay una igualdad jurídica y político-administrativa (en los órganos de gobierno), pero las circunstancias históricas y políticas dan una mayor preponderancia al órgano aplicativo, por el dinamismo de sus funciones, por la autoridad formal que tiene el cargo del jefe del ejecutivo y muchas veces por el liderazgo personal que posee quien lo ocupa." " En ese sentido vale rescatar que el hecho de administrar los recursos públicos coloca a quien lo hace en una postura importante, independientemente de la función formal que desarrolle el órgano de gobierno del que forma parte.

" JIMÉNEZ Castro, Wilburg. Administración Pública para el Desarrollo Integral. pág. 176.

Para Bielsa la administración pública es un “conjunto orgánico y general de servicios públicos realizados con el objeto de alcanzar los fines del Estado.”¹² Y continúa “El Estado es la sociedad organizada políticamente para realizar fines jurídicos y sociales. El Estado se organiza políticamente con un poder soberano, según ciertos principios y normas que determinan y especifican la naturaleza, la organización general y la extensión de ese poder (constitución). La consecución de esos fines impone al Estado la realización de una actividad pública según los principios generales de la constitución. Tal actividad y la organización y agentes por los cuales esa actividad concretamente se realiza, integran el concepto propio de ‘Administración Pública’.”¹³

A fin de comprender las citas hechas, es pertinente desarrollar el término “servicio público”. Así García Oviedo en un sentido amplio escribe que “toda prestación es servicio, toda actividad del Estado para el cumplimiento de sus fines es un servicio público. La función administrativa es una misma cosa.”

¹⁴ Burgoa Orihuela señala que “los elementos que integran el servicio público son la existencia de una necesidad colectiva y que esta se satisfaga de manera continua y regular por la actividad del Estado (ya de manera directa, por conducto de sus

¹² BIELSA, Rafael. Principios de Derecho Administrativo. Tercera Edición. Depalma. Buenos Aires, 1966, pág. 11.

¹³ *Ibid*, pág. 12.

¹⁴ GARCÍA Oviedo, Carlos. La Teoría del Servicio Público. Décima edición. Aguilar de Ediciones, Madrid, 1980, pág. 16.

órganos, ya indirectamente por organismos descentralizados, o por concesionarios particulares).”¹⁵ Bielsa refiere a servicios públicos prestados al Estado directamente o por concesionarios (los propios) y a servicios públicos que satisfacen en forma más o menos continua necesidades colectivas, pero no es el Estado el que los presta o los concede, sino tan sólo los reglamento (los impropios).¹⁶ Si se toma de base el significado gramatical se tienen que “(...) un servicio público viene a ser LO QUE SE REFIERE A SERVIR A TODO EL PUEBLO Y PUEDE SERVIR A TODO EL PUEBLO TANTO UN PARTICULAR COMO EL ESTADO, UNA ENTIDAD FEDERATIVA O UN MUNICIPIO.”¹⁷

Gutiérrez y González da su concepto de servicio público así: “ES LA ACTIVIDAD ESPECIALIZADA QUE DESARROLLA UNA PERSONA PARA DAR SATISFACCIÓN, MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS Y CONTINUAS A UNA NECESIDAD, YA GENERAL O YA COLECTIVA, MIENTRAS ESTAS SUBSISTAN.”¹⁸

Acosta Romero conceptualiza a la administración pública de manera formal: “Es la parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente del poder ejecutivo,

¹⁵ BURGOA Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, pág. 402

¹⁶ BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo, pág. 459, citado por Ernesto Gutiérrez y González. Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano, pag. 435.

¹⁷ GUTIÉRREZ y González, Ernesto. op. cit. pág. 736

¹⁸ Ídem.

tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personal; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.”¹⁹

De especial interés resulta la referencia de Gabino Fraga que expresa que por administración pública “debe entenderse desde el punto de vista formal como ‘el organismo público que ha recibido del poder política la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales’ y que desde el punto de vista material es ‘la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la consecución de su misión’.”²⁰ De ahí se parte que la administración pública debe asegurar su existencia.

Es concluyente, desde la óptica material la definición que continua: “La Administración Pública es la actividad administrativa que realiza el Estado para satisfacer sus fines, a

¹⁹ ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer curso, novena edición. Porrúa. México. 1990, pag. 108.

²⁰ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 32ª. Edición. Porrúa, México, 1993, pág. 119.

través del conjunto de organismos que componen la rama ejecutiva del gobierno y de los procedimientos que ellos aplican, así como las funciones administrativas que llevan a cabo los otros órganos y organismos del Estado.”²¹

Entonces al tenor del artículo 1o., segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se tiene que:

“La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”

Ahora bien, paralelamente a esta concepción de administración pública se tiene la ya apuntada, en la que se considera preponderantemente la actividad administrativa sobre los recursos del Estado. Por lo que se tiene que la administración pública no es privativa del órgano ejecutivo del gobierno.

²¹ JIMÉNEZ Castro, Wilburg. Op Cit, pág. 182.

1.5. LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La palabra "actividad" expresa la facultad de obrar, en otra acepción el "conjunto de tareas u operaciones propias de una persona o entidad".²² De lo que se observa que la actividad de la administración pública es el conjunto de operaciones o tareas encaminadas a planificar, ejecutar y controlar los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Estado para sus fines organizacionales.

Es notorio que el manejo de los recursos públicos no sólo se da en el ámbito del órgano ejecutivo, sino también en los otros dos órganos. De lo que se infiere que un servidor público de los órganos legislativo o judicial que tiene poder de decisión y mando hacia los recursos de su ámbito, es un administrador público.

Ergo, delimitando este análisis al órgano judicial, se puede decir que si bien el mismo no forma parte de la administración pública; para su existencia y la consecución de sus finalidades algunas personas que integran el órgano judicial administran

²² PALOMAR de Miguel, Juan. Diccionario para juristas. Mayo ediciones. México, 1982, pág. 37.

parte de los recursos del Estado. El, de manera independiente al órgano ejecutivo, para asegurar la autonomía del poder judicial. Sirve para ilustrar lo mencionado los numerales 2 fracción IV, 416 y 417 del Código Financiero del Distrito Federal:

“ART. 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

“IV. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;”

“ART. 416.- La Asamblea, el Tribunal, la Comisión y los Consejos de Ciudadanos, manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto.”

“ART. 417.- El ejercicio presupuestal de los órganos a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna”.

1.5.1. FUNCIONES LEGISLATIVA, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.

“Función en forma genérica es la acción o ejercicio de una facultad”.²³ Las funciones legislativa, judicial y administrativa

²³ *Ibid*, pág. 619

constituyen las funciones públicas. Al decir de Burgoa Orihuela “denotan la actividad en que se manifiesta el poder público del Estado, por lo que son funciones de imperio. Se traducen a su vez en múltiples actos de autoridad que pueden ser leyes, actos administrativos y actos jurisdicciones, tipos que implican la base de clasificación de las referidas funciones. Conforme a esta hay funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales, ostentándose como fases dinámicas del desarrollo del poder pública estatal que es unitario.”²⁴

“La organización del Estado es el resultado de muchos ajustes hechos a través de varios siglos de historia de la Humanidad y está inspirada en parte en las concepciones griegas y romanas. Aristóteles tuvo la idea de la división del poder del Estado, la cual fue elaborada en los siglos XVI y XVIII por Jhon Locke, Juan Jacobo Rousseau y Carlos Secodant Montesquieu, correspondiéndole a este último el mérito de la creación de la doctrina de ‘separación de poderes’ que ha tenido tanta influencia en el desarrollo constitucional del Estado moderno, como el medio por excelencia para el control del poder.”²⁵

²⁴ BURGOA Orihuela, Ignacio. Op. Cit, pág. 176.

²⁵ JIMÉNEZ Castro, Wilburg. Op. Cit, pág. 469.

La función legislativa es la acción por la que se concretiza y exterioriza la ley. La ley es un acto jurídico, es una manifestación de voluntad que busca producir efectos de carácter general y abstracto, que es permanente. Asimismo por ser norma jurídica es imperativa, cuenta con los medios necesarios que garantizan su cumplimiento, o sea, tiene una sanción.²⁶

Actualmente la función legislativa es exclusiva al órgano legislativo del Estado mexicano en cuanto a la aprobación de las leyes, pero el proceso legislativo lo puede iniciar también el órgano ejecutivo.

García Máynez expone que la legislación es “el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formular y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes.”²⁷ Así también describe sus seis etapas: “iniciativa (someter a la consideración del Congreso un proyecto de ley), discusión (deliberación de las cámaras acerca de la aprobación o no del proyecto de ley), aprobación (aceptación del proyecto de ley), sanción (aceptación del proyecto por el órgano ejecutivo, en caso contrario se ejercita el derecho

²⁶ FRAGA, Gabino. op. cit. págs. 41 a la 44.

²⁷ GARCÍA Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 42ª. Edición. Porrúa. México, 1991, pág. 52.

de veto), publicación (conocimiento de la ley por quienes deben cumplirla, se da una vez aprobada) e iniciación de la vigencia.”²⁸

La función judicial es la aplicación del Derecho a un caso concreto cuando hay conflicto de intereses. “Consiste en el poder-deber de realizar los actos necesarios para la justa composición de los litigios o lo que el igual para impartir cumplida justicia.”²⁹ Se distingue por su motivo y fin, pues supone una situación de conflicto o duda preexistente. Entonces, “el acto jurisdiccional consiste en la declaración que se haga en relación al conflicto mediante un procedimiento. Ello, pues la función jurisdiccional esta organizada para dar protección al Derecho, para evitar la anarquía social, para establecer el orden jurídico. Finaliza con una decisión que ordena cesar el conflicto y que ordena restituir y respetar el derecho inculcado.”³⁰

La función administrativa “es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.”³¹

²⁸ *Ibid.*, págs. 55 y 57.

²⁹ PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, pág. 383.

³⁰ FRAGA, Gabino. *Op. Cit.*, págs. 51 y 52.

³¹ *Ibid.*, pág. 63.

1.5.2 EL ACTO ADMINISTRATIVO

En principio acto es la "manifestación de voluntad o fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana,"³² por acto jurídico se tiene "LA MANIFESTACIÓN EXTERIOR DE VOLUNTAD QUE SE HACE CON EL FIN DE CREAR, TRANSMITIR, MODIFICAR, CONSERVAR O EXTINGUIR UNA OBLIGACIÓN O UN DERECHO, Y QUE PRODUCE EL EFECTO DESEADO POR SU AUTOR, PORQUE EL DERECHO SANCIONA ESA VOLUNTAD."³³

A diferencia de este autor, la mayoría no tiene como elemento de acto jurídico el que el efecto se produzca. Así Acosta Romero dice que es "una manifestación de voluntad encaminada a provocar o producir efectos de derecho, con la manifiesta intención de que se realicen esos efectos."³⁴ Y Jèze expone: "Los actos jurídicos son manifestaciones de voluntad de los individuos -gobernantes, agentes públicos, simples particulares-, en ejercicio de un poder legal y con la finalidad de producir un efecto jurídico. Este efecto consiste en crear una situación jurídica, investir a un individuo de dicha situación o

³² PALOMAR de Miguel, Juan. Op. Cit, pág. 38.

³³ GUTIÉRREZ y González, Ernesto. Op. Cit, pág. 725.

³⁴ ACOSTA Romero, Miguel. Op. Cit, pág. 622.

legalizar una situación jurídica preexistente.”³⁵

Gutiérrez y González señala “la noción de lo que es el acto jurídico es válida para cualquier ámbito del derecho que se considere, y ya cuando se trate del estudio de un acto jurídico en especial, entonces se podrán encontrar las diferencias sólo de matiz, pero no de esencia.”³⁶ Cabe atajar que en el concepto que da este autor de acto jurídico comprende las consecuencias del acto jurídico, pues explica “esa manifestación que es el acto jurídico va a generar los efectos que se desean por el autor, ya que el derecho sanciona esa voluntad.”³⁷ A diferencia del grueso de autores que no encierran en tal concepto sus consecuencias.

Entonces, por acto administrativo como especie del acto jurídico tenemos que es una manifestación de voluntades, a veces una declaración de voluntad, exteriorizada, que busca producir y provoca efectos de Derecho, dado que las normas jurídicas la sanciona. Es acorde con la consecución de los fines del Estado y cada acto administrativo posee sus propios matices. Lo realizan los funcionarios al servicio del Estado que poseen las facultades de decisión y ejecución. Ello, tomando en consideración el aspecto intrínseco de la administración pública,

³⁵ JEZE, Gaston. Principios Generales del Derecho Administrativo, Tomo I. 3ª edición. Depalma. Buenos Aires. 1948, pág. 30.

³⁶ GUTIERREZ y González, Ernesto. Op. Cit, pág. 566.

³⁷ Ibid., pág. 565

es decir, es encaminado a planear, ejecutar y controlar los recursos del Estado.

CAPÍTULO 2

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 ÉPOCA PRECOLONIAL

“La ciudad de México está asentada en un valle rodeado de montañas y según algunos historiadores, la cuenca pudo haberse poblado por primera vez, posiblemente hace 22,000 años, también hay quienes indican que los primeros pobladores sedentarios se asentaron hacia el año 3,000 a.C.; entre 1700 y 1100 se fundaron los poblados de Taltilco, Zacatenco y el Arbolillo y en 1 año 100 los de Copilco, Atotoc, Xalostoc, Coatepec, Tlapacoya, Ticomán, Atlica, Chiconautla y Cuanalán. En el año 650 se calcula que su población era de 85 mil personas y ya en nuestra era comienza a poblarse el valle entre los años 100 y 1000.

La fundación de Tenochtitlán sigue la leyenda azteca de la peregrinación desde el sitio llamado Huehuetlapalan, hasta el Valle de México, para fundar, de acuerdo con esa tradición, la ciudad donde se encontraran, un águila parada en un nopal, devorando una serpiente en un islote. Este hecho lo ubican historiadores en el año 1325, pero no coinciden en la fecha exacta, ni en el sitio donde se realizó el hallazgo. Los aztecas dominaron a las tribus asentadas en el lago y fueron poco a poco estableciendo su hegemonía y su gobierno, que duró de 1325

hasta la consumación de la conquista por los españoles en 1523.”³⁸

El rey era el jefe de la administración pública, lo auxiliaban los altos funcionarios de la nobleza, el clero y la clase militar. El ejército organizaba la defensa de una manera eficiente; había un jefe supremo y se dividía en secciones en las que se encontraba cada una con un jefe principal y varios subalternos.

En los aztecas dentro de la organización militar se tenía la administración de justicia, que era reglada por leyes especiales e impartida por órganos también especiales.

Había un cuerpo de ejecutores encargados de cumplir las disposiciones dictadas por los reyes mexicanos en los pueblos sometidos a sus armas. Los comerciantes constituían el cuerpo de información y espionaje del ejército.

En cuanto a la defensa interior, esta se encomendaba a los tribunales y a la policía. La administración de justicia correspondía a tribunales de diversas categorías, su competencia se determinaba por la naturaleza de los asuntos e importancia. Por cada tribunal había un ejecutor que hacía cumplir las sentencias y los mandatos judiciales.

³⁸ ACOSTA Romero, Miguel. Op. Cit, pág. 241.

“En el reino de México, Texcoco y Tacuba, en los cacicazgos y señoríos de menor importancia se encontraban primordiales obras públicas, pues existía una organización administrativa muy adelantada encargada de planear y ejecutar los trabajos materiales para la colectividad. Así mismo los funcionarios judiciales era severamente castigados cuando recibían dádivas de los interesados de los asuntos de su conocimiento.”³⁹

2.1.2. ÉPOCA COLONIAL

“La ciudad de México fue regido, por la administración virreinal española y estuvieron vigentes en ella, las leyes españolas desde 14523 hasta la consumación de la Independencia, el 27 de septiembre de 1821; en esta etapa rigieron las ordenanzas municipales emitidas por Carlos V y la Cédula también expedida por el mismo monarca, el 15 de octubre de 1522 ‘Cedulario Municipal, Tomo Y, foja 1A.’”⁴⁰

Fue paulatinamente como se consumó la consolidación del poder Real de España, a través de la organización de la administración pública en México. Empezó desde la fundación de la Villa Rica de la Veracruz por Hernán Cortés y duró toda la Colonia.

³⁹ MENDIETA y Núñez, Lucio La Administración Pública en México, Imprenta universitaria México, 1942, págs. 21 y 22

⁴⁰ ACOSTA Romero, Miguel. Op. Cit, 241

Tenia como órgano de gobierno a los reyes de España, que por una bula del papa Alejandro VI adquirieron la soberanía de las Indias occidentales.

Entonces, gobernaban a la Nueva España como un reino de la Corona española.

Luego se encomendó al Consejo de Castilla la atención de los asuntos judiciales y de las cuestiones más importantes de la administración de la Colonia.

En 1524 los reyes fundaron y organización el Consejo de las Indias para atender las cuestiones de los países de América.

Dicho Consejo quedó plenamente constituido por el rey Felipe II, quien el 24 de septiembre de 1571, en el Pardo y mediante cédula, expidió las ordenanzas del Consejo de las Indias.

El Consejo Real de Indias era un tribunal investido de facultades legislativas, administrativas y judiciales, que residía en España y sus primordiales atribuciones eran: dictar leyes, ordenanzas y provisiones, previa consulta con los reyes; revisar las ordenanzas, constituciones y estatutos que hicieran los prelados, los virreyes, las audiencias o los consejo de las Indias.

En 1542 el emperador dispuso un presidente, un gran canciller de las indias con el carácter de consejero y ocho consejeros letrados; un fiscal, dos secretarios, un teniente del gran canciller, tres relatores y un escribano de cámara de justicia; cuatro contadores de cuentas, un tesorero general, dos solicitadores fiscales, un cronista mayor, un catedrático de matemáticas; un tasador de los procesos, un abogado y un procurador de pobres, un capellán que dijera misa en los días de consejo, cuatro porteros y un alguacil.

Entre otras atribuciones los principales miembros del Consejo tenían: las del canciller, guardar y poner los sellos de la Corona en los documentos; para los secretarios, despachar los asuntos que se les encomendaran; para los relatores, hacer relación sobre la índole y el estado de los asuntos que conocieran los secretarios.

Por cédula del emperador Carlos V de 13 de diciembre de 1527, se estableció en la ciudad de México la primera audiencia. Era un tribunal integrado por un presidente y cuatro oidores, que en un principio tenían carácter judicial, y administrativo, para después solo detentar el judicial, pues la colonia sería gobernada por un virrey y la audiencia sólo gobernaría en su ausencia.

La administración de justicia estaba perfectamente jerarquizada. Los alcaldes de los ayuntamientos la ejercían en los asuntos de mínima cuantía y de poca importancia. Para los asuntos de cuantía mayor había jueces letrados. Existían diversos tribunales especializados:

Los tribunales ordinarios o comunes conocían de juicios civiles y penales; los juzgados de indios; los tribunales de hacienda Real decidían contenciones en materia de impuestos; los tribunales eclesiásticos encomendados a obispos y arzobispos para la demarcación territorial de las diócesis; los tribunales mercantiles; los tribunales de minas; los tribunales militares; el tribunal de mostrencos, vacantes o intestados; el tribunal de la Santa Cruzada que recaudaba los productos de la bula; el tribunal de la Santa Inquisición que combatía la herejía y los delitos contra la fe y dependía del Papa; el tribunal de la Santa hermandad que combatía la inseguridad en los caminos de la Nueva España; el tribunal de la acordada que era ambulante; los jueces de aguas que repartían las aguas para riego entre los indios; los jueces de la lotería; los tribunales de correo; los alcaldes de mesta que proveían sobre la cría y el aumento del ganado; los jueces de gallo; los jueces del juego de pelota; los alcaldes de pesquería de perlas; y, las audiencias de México y de Guadalajara. ⁴¹

2.1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

“La etapa de la Independencia y el concepto del Distrito Federal para el gobierno de la ciudad de México, estrictamente se inicia con el acta constitutiva de la federación de 31 de enero de 1824 y la Constitución federal de 4 de octubre del mismo año, que, conforme a la fracción XXVIII del artículo 50, del propio código político, otorgó facultades al Congreso de la Unión para elegir el lugar donde tuviera su residencia los Supremos Poderes de la Federación.”⁴¹

“La Constitución federal de 1857, en la sección segunda del título segundo, relativa a las partes integrantes de la federación y del territorio nacional, previó la erección del estado del Valle de México, con el mismo territorio del Distrito Federal, sólo en el caso de que los Supremos Poderes Federales se trasladaran a otro lugar.”⁴³

“Es de comentar que el gobierno del Distrito Federal, desde 1824 coexistieron autoridades federales y municipales (salvo el período en que rigieron las constituciones centralistas de 1836 y

⁴¹ Mendieta y Núñez, Lucio. Op. Cit. págs. 27 a la 30, 49, y de la 50 a la 57.

⁴² ACOSTA Romero, Miguel. Op. Cit, pág. 242.

⁴³ *Ibid.*, pág. 245.

1843) lo que dio origen a una serie de problemas entre ambas autoridades y propició que se reformará la fracción VI del artículo 73 de la Constitución el 28 de agosto de 1928, para suprimir a los municipios de dicha entidad, encomendando el gobierno del Distrito Federal al Presidente de la República, quien lo ejerce por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal.”⁴⁴

A partir de esa reforma constitucional se dio trato de departamento administrativo al Distrito Federal, “ y se completó con la expedición el 31 de diciembre de 1928 de una ‘Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales’ Así se creó un departamento central, y 13 delegaciones, en substitución de los municipios que habían existido.

“El 31 de diciembre de 1935, y luego en igual fecha pero de 1939, se expidieron sendas leyes por el estado denominadas Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, Y AHÍ YA SE INCLUYO AL DISTRITO FEDERAL, COMO UN DEPARTAMENTO, AL LADO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO.”⁴⁵

⁴⁴ Ibid., pag. 247.

⁴⁵ GUTIÉRREZ y González, Ernesto. Op. Cit, pág. 383.

Es notable que la Constitución en sus artículos 42 fracción I, 43, 44 y 122 fracción I inciso b) dé trato al Distrito Federal de entidad federativa;

“Artículo 42. El territorio nacional comprende:

“I. El de las partes integrantes de la Federación;”

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.”

“Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

“Artículo 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

"1. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

"b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del distrito Federal, que serán:

"1. La Asamblea de Representantes;

"2. El Jefe del Distrito Federal, y

"3. El Tribunal Superior de Justicia."

2.2. EL DISTRITO FEDERAL

Actualmente en la estructura jurídica del órgano ejecutivo federal no existe un solo departamento administrativo. Los departamentos administrativos fueron creados por el constituyente de 1917 de este modo: "En la sesión del 16 de enero de 1917, se trató de estos 'departamentos', y así se lee en el 'Diario de los debates' de esa fecha, en lo conducente, que "... Son los otros los que administran algún servicio público que en su funcionamiento nada tienen que ver con la política y, más todavía, es pernicioso que la política se mezcle en estos servicios, porque los desvía de su objetivo natural, que es la prestación de un buen servicio en el ramo que se les encomienda y nada más; ...'

"y luego se agregó que

"Por esto ha parecido a la Comisión conveniente que los órganos del ejecutivo se constituyan según un sistema que hasta la fecha no ha sido ensayado en México...'

“y después de exponer que las secretarías de Estado son órganos políticos o político-administrativos, se vuelve a referir los ‘departamentos’, y dice que

“Al segundo grupo de órganos del Ejecutivo, o sea los meramente administrativos, corresponde la creación de una nueva clase de entidades que se llamarán departamentos administrativos, cuyas funciones en ningún caso están ligadas con la política...”

“y se agrega que tendrán liga sólo con el presidente de la República, el cual tendrá la facultad de nombrarlos, y de calificar sus aptitudes, las cuales deben ser básicamente de carácter profesional y técnico.”⁴⁶

El Distrito Federal es una entidad federativa, pues tiene un territorio, el poder de mando y población. Al ser persona posee un patrimonio, Así también cuenta con tres órganos locales de gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial).

“A.- EL DISTRITO FEDERAL NO ES SUBORGANO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO FEDERAL.

“B.- EL DISTRITO FEDERAL NO ES UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADO.

“C.- EL DISTRITO FEDERAL ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA.

“D.- EL DISTRITO FEDERAL ES PERSONA.

⁴⁶ Ibid., págs. 326 y 327.

"E.- EL DISTRITO FEDERAL POR SER PERSONA TIENE:

"a).- PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS QUE LE DETERMINE LA LEY.

"b).- TIENE EL ATRIBUTO DE TODA PERSONA, DE TENER UN NOMBRE.

"c).- TIENE TAMBIÉN UN PATRIMONIO PROPIO.

"d).- TIENE DE IGUAL MANERA, COMO TODA PERSONA UN DOMICILIO.

"e).- TIENE FINALMENTE, SUS TRES ÓRGANOS COMO ENTIDAD FEDERATIVA QUE ES: LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO." ⁴⁷

Por lo que es plausible el concepto de Distrito Federal que da el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que en lo conducente expone:

"la ciudad de México es el Distrito Federal entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos (...)"

El siguiente numeral describe las extensiones del Distrito Federal, y siendo que resulta necesario establecer el ámbito espacial de validez de los actos de los funcionarios de los Juzgados Civiles de Primera Instancia, que son los efectuados

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 333.

dentro del partido judicial del Distrito Federal, se cita a continuación:

“ART. 7o.- Los límites del Distrito Federal son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1989 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el H. Congreso de las Unión que ratifican los convenios celebrados con los estados de Morelos y México, respectivamente.

“En los términos de dichos decretos es límite entre el Distrito Federal y el estado de México, la línea que partiendo del punto denominado La Tranca, que es punto trino oriental con el estado de Morelos, va hacia el noreste siguiendo el actual lindero oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Exhacienda de El Mayorazgo, pasando por las mojoneras denominadas Las Cruces, Pilatitla, Cahuecatl, Zoquiátongo, y Telepeteitla, para llegar al punto denominado El Guarda, situado en la falda oriente del cerro de ese nombre; de donde la línea sigue hacia el noroeste por el lindero oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindante con parte del lindero poniente del ejido de Tezompa, hasta encontrar el vértice común de estos ejidos con el de Santa Ana Tlacotenco, sitio en el que se ubica la mojonera Cometitla; continúa hacia el noreste sobre la línea que limita los ejidos de Tezompa y Tlacotenco, llegando al vértice oriente de este último; a partir de este punto continúa hacia el noroeste por el límite oriental del elido de Santa Ana Tlacotenco colindante con los ejidos de Tezompa y de

Tecomitl, para llegar al vértice poniente del ejido de Tetelco; a partir de aquí prosigue hacia el noreste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tezompa y Tetelco, hasta el punto denominado Ayajqueme y que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí continúa al noroeste por una parte del lindero sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y fracciones de la Ex-hacienda de Ahuehuetes siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Xalcoyuca; de aquí se va hacia el noroeste y después al norte por el lindero entre los terrenos propios de Tezompa y el ejido de Tetelco, llegando al punto denominado Nieves, ubicado al sur del camino de Tezoma-Tetelco, frente a una estación de bombeo de agua potable del Departamento del Distrito Federal; del punto denominado Nieves la línea va hacia el noroeste por el eje del camino que va de Tezompa a Tetelco hasta un vértice de los terrenos de Tetelco, donde convergen las tierras propias de Tezompa y Mixquic hasta llegar al punto denominado Chila, ubicado en el paraje de ese nombre donde convergen los terrenos propios de Mixquic, Tezompa y Ayotzingo; continúa hacia el oriente por la colindancia entre los terrenos del pueblo de Tezompa y el de Mixquic, en un principio y en seguida por la colindancia entre los pueblos de Mixquic y Ayotzingo, hasta el punto denominado El Ameyal, donde hace una fuerte inflexión, continuando hacia el noroeste por las colindancias de los terrenos de Mixquic y Ayotzingo ya citados,

hasta la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este lugar hace una fuerte inflexión y prosigue la línea hacia el noroeste, por la colindancia de los terrenos propios del pueblo de Mixquic, en un principio por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo, hasta llegar al canal de Amecameca, por cuyo eje prosigue con el mismo rumbo hasta encontrar el canal general o su trazo; prosigue por el eje del mismo hacia el noreste, hasta el límite norte de los terrenos del ejido de Mixquic, haciendo una inflexión para continuar por el poniente por este lindero hasta encontrar el punto denominado Terremote de San Andrés, común entre los terrenos ejidales de Mixquic y Tulyehualco, respectivamente; prosigue hacia el norte por el eje del llamado Camino de las Bombas hasta su intersección con el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur; continúa por el eje de esta vialidad hacia el norte, pasando al poniente de la colonia Ampliación Santa Catarina hasta su intersección con el Eje de la autopista México-Puebla, donde se ubica la mojonera Diablotitla; prosigue por el eje de la autopista México-Puebla hacia el noroeste hasta el punto donde se inicia La rama del trébol de distribución que sirve de retorno hacia la carretera federal a Puebla, prosiguiendo por el eje de la misma hasta su intersección con la prolongación del eje de la avenida José Carranza, que sirve de límite a la Unidad Habitacional Ermita-Zaragoza, continúa por dicho eje hasta intersectar el eje de la Avenida Texcoco, donde se localiza la mojonera el Tepozán; la línea de límites prosigue

hacia el noroeste por el Eje de la Avenida Texcoco hasta el centro de la mojonera Transacción; continúa por el eje de la Avenida Texcoco hasta su intersección con el de la Avenida Siete, lugar en donde se ubica la mojonera Pantitlán; de aquí prosigue por el eje de la avenida Siete pasando por su intersección con la Avenida Chimalhuacán, donde se ubica la mojonera Los Barcos; continúa por el Eje de la Avenida Siete hasta su cruce con la Vía Tapo, prosiguiendo por el eje del proyecto del Anillo Periférico adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente hasta alcanzar el lindero de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras en su extremo norte donde se localiza la mojonera Tlatel de los Barcos; a partir de este punto la línea de límites prosigue hacia el poniente por el lindero de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras, hasta alcanzar el lindero del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, en su intersección con el trazo virtual de las línea Linares, prosiguiendo por dicho trazo cruza los terrenos de la Terminal Aérea citada hasta el Eje de la calle 14 Oriente de la colonia Cuchilla del Tesoro, prosiguiendo por dicho eje y en seguida por el de la calle 701, el de la avenida 412 y el de la lateral Periférico, hasta su intersección con el Eje de la Avenida Taxímetros, en donde la línea retoma el trazo de la línea Linares hasta el Eje de la Avenida Central; a partir de aquí el límite continúa con el mismo rumbo por el Eje de las calles Villa Cacama y Cancún, hasta llegar a la barda de los talleres de a Ruta 100, de donde la línea continúa por la línea Linares, hasta el cruce con el Eje de la Avenida Uno; de este punto la línea

prosigue hacia el noroeste por el Eje de la Avenida Veracruz, hasta su intersección con el Eje de la Avenida Valle Alto; de aquí la línea prosigue por el Eje de la Avenida Valle Alto hacia el noreste, hasta su intersección con el Eje del Río de los Remedios, continuando por este Eje hacia el noroeste hasta el puente que se ubica en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el Río de los Remedios, en la colonia San Felipe de Jesús, en cuyo eje se ubica la mojonera denominada Tecal; de la mojonera Tecal, el límite continúa hacia el noroeste por el Eje del cause actual del Río de los Remedios hasta el Eje del puente que se localiza en su cruce con la carretera antigua a Pachuca y las vías del ferrocarril a Veracruz, donde se localiza la mojonera Atzacualcos; de aquí el límite continúa con rumbo general noroeste por el eje del cause actual del Río de los Remedios, hasta intersectarse con la prolongación del Eje de la calle Francisco J. Macín donde se ubica la mojonera Tequesquitengo; en este punto la línea sufre una fuerte inflexión hacia el suroeste continuando por el eje de la vía mencionada hasta su intersección con el Eje del camellón central de la Avenida de los Insurgentes Norte; de aquí, el límite continúa hacia el suroeste, por el eje de la vía mencionada hasta la mojonera La Rosca II; a partir de aquí el límite continúa con rumbo general noroeste por el trazo de la línea Linares pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas La Rosca, Pitahayo, Santa Isabel, Atlaquihualoya y particular; de donde la línea prosigue con el mismo rumbo general hasta el Eje del acceso a la fábrica de

Vidrio Plano, lugar donde se localiza la mojonera La Campana; a partir de aquí la línea prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la fábrica citada por el trazo de la línea Linares, pasando por las mojoneras La Calzada y El Tanque; continuando hacia el noroeste hasta su cruce con el eje del Río de los Remedios de donde se continúa por el eje de la calle Santa Cruz, hasta su intersección con el eje de la vía del ferrocarril a Veracruz, donde se ubica la mojonera Santa Cruz; de donde, la línea continúa con rumbo general noroeste, por el eje de la calle denominada Prolongación Cantera, hasta llegar a la mojonera Cantera Colorada; a partir de aquí, la línea sigue hacia el noroeste retomando la línea Linares y pasando por las mojoneras Mocha y Cruz de la Cantera; a partir de este punto, la línea sigue hacia el noroeste para llegar a la mojonera Chiquihuite, situada en la cumbre del cerro de ese nombre, en el que se ubican las instalaciones y antenas de retransmisión de telecomunicaciones; en este lugar la línea hace una inflexión hacia el noreste hasta la mojonera Cocoayo y el límite continúa hacia el noreste por eje de la Avenida Las Torres, hasta encontrar el eje de la calle San Martín, donde prosigue hasta el de la calle Huascarán, siguiendo por él hasta su cruce con el eje de la calle Mirador; continúa a partir de este punto por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Vista Hermosa y Plan Sagitario, hasta llegar al final de éstas; de aquí la línea continúa con el mismo rumbo a la mojonera Gigante; a partir de aquí prosigue por el trazo de la Línea Linares, que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe,

pasando por las mojoneras Cerro Cuate, Olla de Nieve, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Escorpión o Tlalayotes, Palmas, Peñas Coloradas, Cerro Alto, Contador, Pulpito, Cuauhtepac o Moctezuma, Almaraz, El Sombrero, Peña Gorda, Picacho o el Fraile, Zacatonal, Vinguineros, Peña Rajada, Mesa Alta, El Zapote, San Javier, mojonera número 29, mojonera número 30, mojonera número 27, mojonera número 26, mojonera número 25, mojonera número 24, mojonera número 23, mojonera número 22, mojonera número 21, mojonera número 20, mojonera número 19, mojonera número 18, mojonera número 17, mojonera número 16, mojonera número 15, mojonera número 14, mojonera número 13, hasta llegar a la mojonera número 12 o Puerto de Chalma; de donde la línea sigue hacia el sureste por el eje de la calle que limita la colonia San Miguel Chalma y la calle Río Laja hasta intersectarse con el eje de la calle Peña, de donde la línea continúa hacia el oriente por el eje de esta calle hasta el cruce con el eje de la calle Río de la Loza, continuando al límite por el eje de esta última hacia el sureste hasta el cruce con el eje de la Calzada Cuauhtepac; continúa con rumbo general suroeste por el eje de esta Calzada hasta el cruce con el eje de la carretera Tenayuca-Chalmita, donde se localiza la mojonera Particular; de aquí la línea continúa con la misma dirección y por el eje de las calles Ferrer y Juárez hasta la intersección con el eje de la Avenida Luis Espinoza, donde se ubica la mojonera Zacahuitzco; a partir de aquí el límite continúa por la línea Linares pasando por las mojoneras Patoni y La Hormiga hacia el suroeste, hasta

intersectarse con el eje de la vía del ferrocarril a Veracruz, donde se ubica la mojonera San Estebán; de aquí la línea sufre una inflexión hacia el sureste siguiendo por el eje de esta vía hasta llegar a l cruce con el eje de la Avenida Ventisca, donde se localiza la mojonera Presa de San José; continúa hacia el suroeste por el eje de la Avenida Ventisca, hasta el cruce con el eje del río de Tlalnepantla; a partir de este punto, continúa hacia el noroeste aguas arriba por el eje de dicho río, hasta intersectar la prolongación de la recta determinada por las mojoneras El Molina y Zahuatlán, lugar en que se ubica la mojonera Zahuatlán; de aquí, el límite continúa por la línea Linares, pasando por la mojonera El Molino, continuado por el sureste por la colindancia de los terrenos de la empresa de transporte de pasajeros Tres Estrellas de Oro y el fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera Santa Rosa, que se ubica en el cerro de la Calzada a San Juan Ixtacala, sobre el punto de proyección del lindero citado; prosigue de aquí por el eje de esta calzada hacia el suroeste, hasta intersectar el eje de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, lugar en donde se ubica la mojonera Ixtacala; de esta última la línea sigue hacia el sureste por el eje de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, hasta el cruce con el eje de la avenida Tlalnepantla, donde se localiza la mojonera Soledad, de aquí la línea continúa con la misma dirección por el eje de la avenida Industrial hasta el cruce con el eje del carril sur de la calzada Vallejo (eje Uno Poniente), donde se ubica la mojonera El Perlillar; continúa hacia el sureste por el eje de este carril hasta el punto donde cruza el

eje de la Avenida Poniente 152 donde se localiza la mojonera La Patera, de aquí la línea continúa con rumbo noroeste por el eje de la avenida 152 hasta el punto donde se proyecta una línea perpendicular a este eje, que toca el centro de la mojonera Portón de Enmedio, incorporándose por esta línea en la mojonera citada, a la línea Linares; continúa por ella hacia el noroeste por la barda sur que sirvas de límite a la colonia prensa Nacional, hasta intersectar el eje de la calle de la Prensa en el punto Pozo Artesiano; prosigue hacia el suroeste por el eje de la calle Prolongación de la Prensa y en seguida por el de la calle Maravilla Ceylán, hasta el límite de la zona de vías procedentes de la terminal ferroviaria Pantaco, procediendo de este punto, después de cruzar las vías de ferrocarril citadas en la línea recta ala mojonera Crucero del Central; de aquí continúa hacia el noroeste por el eje de la calle Benito Juárez hasta ligar con el eje de la calle San Pablo, lugar donde se localiza la mojonera San Pablo, a partir de este punto el límite continúa con rumbo general al noroeste por el eje de la calle Benito Juárez, hasta su intersección con el eje de la avenida Juan de la Barrera, donde se localiza la mojonera Portón de Oviedo; prosigue por el eje de la citada Avenida Juárez hasta encontrar el eje de la avenida Eje 5 Norte, donde se ubica la mojonera Crucero Nacional; continúa hacia el noroeste por un andador construido en la Prolongación del Camino de San Pablo que divide a las unidades habitaciones Croc VI y Croc III hasta el eje de la calle Cultura Griega, donde se localiza la mojonera Cruztitla; prosigue con el mismo rumbo

general por el andador que como prolongación del antes citado, divide las unidades habitacionales El Rosario, Distrito Federal y el Rosario, Estado de México, hasta llegar al eje de la calle Herreros, continuando por él hasta su intersección con el eje de la Prolongación de la Calzada de las Armas, en donde se ubica la mojonera El Potrero; a partir de este punto la línea prosigue por el eje último citado, hasta el suroeste, pasando por la mojonera Careaga, hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Parque Vía, punto en que se localiza la mojonera Puente de Vigas; de este lugar al línea se dirige al centro del camellón situado en el principio de la Calzada de las Armas en donde se localiza la mojonera La Junta, continuando por el eje de la citada calzada y pasando por el centro de las mojoneras La Longaniza, Otra Onda, Puerta Amarilla y San Antonio, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Naranja donde se localiza la mojonera Las Armas; continua hacia el suroeste por el eje de la calzada de la Naranja hasta la intersección con la prolongación del eje de la calle Manuel Diez de Bonilla, de donde se ubica la mojonera Amantla; en este punto la línea sufre una fuerte inflexión hacia el suroeste, cruzando la Avenida Gobernador Sánchez Colín, para seguir por el eje de la calle Manuel Diez de Bonilla, hasta su intersección con el eje de la vía del ferrocarril que sirve a la Refinería 18 de Marzo, lugar en donde se localiza la mojonera D.F. Tercer Orden; de este punto la línea se dirige al noroeste por el eje de la citada vía hasta el eje de la calle Tlaltenango, siguiendo todas sus inflexiones hasta cruzarse con el eje de la

calle Nextengo; prosigue hasta el suroeste por este eje, hasta su intersección con el eje de la calzada Santiago Ahuizotla; continua hacia el suroeste por el eje de la citada calzada hasta su intersección con el centro de la mojonera Molino Prieto; en este punto la línea sufre una inflexión hacia el sureste siguiendo por el eje de la calle 16 de septiembre hasta encontrar el eje de la calzada Ingenieros Militares; se dirige la línea por el eje de la calzada Ingenieros Militares con rumbo general suroeste hasta el cruce con el eje de la calzada México-Tacuba donde se ubica la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí el límite continúa por la línea Linares siguiendo la colindancia poniente de Panteón Sanctorum, cruza la avenida Río de San Joaquín para llegar a la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde la línea continúa hacia el suroeste por la colindancia de diversos predios cruzando el Boulevard Manuel Ávila Camacho, para llegar la mojonera Acueducto de los Morales; a partir de aquí, la línea de límites continúa al suroeste y al sureste atravesando las instalaciones del Campo Militar número Uno y pasando por las mojoneras denominadas Sotelo, Arquillo, Arcos de Silva, Acevedo, Chahuilote, Trinidad, Segunda Huizachal, hasta la denominada Tercera Huizachal que se localiza en la intersección en los ejes de la avenida del conscripto y de la calle Acueducto Río Lerma; continúa la línea hasta el sureste por los ejes de las calles Acueducto Río Lerma y 19 de Febrero hasta la intersección con el eje de la calle Damián Carmona; a partir de este punto la línea sigue la misma dirección sureste incorporándose a la colindancia

poniente de las instalaciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal hasta intersectarse con el alineamiento poniente de la vialidad denominada Boulevard Pípila, donde se ubica la mojonera Cuarta Huizachal; de aquí la línea continúa hacia el noreste por el eje del Boulevard Pípila hasta encontrar la prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal; de aquí la línea continúa hacia el sureste por el eje del Acueducto citado hasta encontrar la colindancia de las instalaciones de la fábrica de armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, prosiguiendo la línea en la misma dirección sureste por esta colindancia hasta la mojonera San Isidro; a partir de este punto, el límite continúa por el sur por la línea Linares, hasta la intersección de los ejes de las calles Cantil y 16, lugar en donde se ubica la mojonera D.F. Alta; de aquí la línea continúa con el mismo rumbo general por el eje de la calle 16 hasta el cruce con el eje de la calle Sierra Santa Rosa, hasta intersectarse con el eje de la avenida Puente de Tecamachalco; de este punto la línea continúa hasta el sureste por el eje de la Avenida Puente de Tecamachalco hasta el centro del puente del mismo nombre, donde se localiza la mojonera Tecamachalco Segunda D.F.; de donde la línea continúa por el trazo de la línea Linares hacia el suroeste por eje de la Barranca de Tecamachalco hasta la mojonera D.F. 120, que se ubica al centro del puente de

Tecamachalco, en la Avenida Cofre de Perote; continúa hacia el suroeste por el eje de la Barranca de Tecamachalco, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar a la mojonera D.F. 122, donde se encuentran las instalaciones de un club hípico; de donde la línea parte de la mojonera D.F. 122 con rumbo general suroeste hasta el centro de la curva de la avenida Paseo de los Ahuehuetes norte que colinda con el alineamiento norte de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal; de aquí el límite continúa en la misma dirección suroeste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes norte hasta su intersección con el centro de la mojonera Santa Ana; a partir de este punto, el lindero sigue hacia el suroeste por la línea Linares hasta una mojonera auxiliar que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes norte y frente de las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde el límite sigue hacia el suroeste por la línea Linares para cruzar la Avenida citada hasta toca el parámetro del lindero oriente del Instituto Cumbres, prosiguiendo por todo ese lindero, primero hacia el norte para continuar después hacia el suroeste, en seguida al poniente y seguir a continuación por el lindero norte del predio marcada con el número 1083 que da frente a la calle Fuente del Pescador hasta el centro de esta vialidad, a partir de aquí la línea continúa hacia el suroeste por el eje de la calle Fuente del Pescador hasta la intersección con el eje de la Avenida de los

Bosques; de este punto la línea continúa hacia el sur por el eje de la avenida de los Bosques hasta su intersección con la prolongación virtual del eje de la calle Fuente Azul; de donde la línea sufre una inflexión primero hacia el poniente y luego hacia el noroeste siguiente por una parte del límite sur del Fraccionamiento Cumbres hasta tocar con la línea Linares; a partir de este punto la línea continúa hacia el suroeste por la línea citada hasta cruzar con el alineamiento oriente del predio marcado con el número 840 colindante con la colonia Lomas del Chamizal, que da frente a la Avenida Secretaría de Marina; de aquí el límite continúa por el lindero de este predio hacia el sur y a continuación hacia el suroeste hasta encontrar una mojonera de paso que se localiza en el interior del predio marcado con el número Siete de la calle Ingenieros Navales de la colonia Lomas del Chamizal; de este punto la línea continúa hacia el suroeste retomando la línea Linares hasta tocar el límite poniente (parte posterior) de los predios que conforman la colonia Prolongación Navidad; a partir de aquí, la línea continúa hacia el sur y en seguida al poniente siguiente el lindero de esta colonia hasta intersectarse con el antiguo trazo de la línea Linares; continúa la línea con rumbo general suroeste hasta el eje de la calle Escarcha, de la colonia Retama, prosiguiendo por él hacia el sur hasta tocar el eje de la calle Melchor, donde la línea hace una inflexión hacia el poniente para seguir por el mismo hasta encontrar el eje de la calle Eban; la línea continúa por el eje de esta calle hacia el suroeste hasta el eje de un camellón sin

nombre adyacente al Tanque de Almacenamiento de C.E.A.S. y que limita al Fraccionamiento el Ebano, Distrito Federal, con la colonia Retama, estado de México; de aquí la línea continúa por el eje de este camellón hasta el vértice noroeste de la zona de juegos del Fraccionamiento el Ebano; continúa la línea desde este punto hacia el sureste, para después cruzar en línea recta la Barranca denominada Chulahuaya, llega al extremo oriente del lindero norte del lote marcado con el número 10 de la manzana cuatro de la calle Prolongación Ocote en la colonia Tepetongo, más próximo a la calle Alvaro Obregón; de este punto la línea prosigue por el eje de esta calle hacia el poniente siguiendo todas sus inflexiones para después cruzar la calle Emiliano Zapata llegar al eje del brazo poniente de la barranca Chulahuaya, siguiendo por el eje de esta barranca aguas arriba, hasta la confluencia de las avenidas Jesús del Monte, San José de los Cedros y Avenida México; continúa la línea por el eje de esta última avenida en todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la Cerrada Veracruz, donde se ubica la mojonera Manzanastitla; a partir de la mojonera Manzanastitla, el límite sigue hacia el noroeste por el eje de la cerrada Veracruz, hasta el final de la misma, en la parte superior del talúd sur de la autopista La Venta-Naucalpan; de este punto la línea continúa en la misma dirección de la Prolongación del eje de la calle citada, atravesando la vía mencionada hasta el eje de la barranca en el lado sur del llamado Monte de San Pedro; a partir de aquí el límite continúa aguas abajo por el eje de esta barranca hasta el

punto denominado La Junta, ubicado en el puente viejo que cruza el Río Borracho o Salitrero; dirigiéndose de este punto al noroeste hasta la mojonera denominada El Capulín situada en el borde superior de la falda poniente del Río Borracho y en el límite de la zona urbana del pueblo de Santiago Yancuitalpan; en este punto la línea sufre una inflexión hacia el suroeste, continuando por el borde de esta barranca y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, siguiendo sus inflexiones hasta una mojonera antigua que está ubicada en el extremo norte de la Cumbre del Cerro de los Padres y que sirve como colindancia a los terrenos del pueblo de Santiago Yancuitalpan con fracciones de terreno propiedad de los vecinos de Chimalpa (antes propiedad de la Compañía de Jesús); para continuar de esta mojonera con el mismo rumbo general suroeste por el camino citado y los linderos mencionados hasta la mojonera Cerro de los Padres ubicada junto a este mismo camino y que sirve como punto trino límite a los terrenos de Santiago Yancuitalpan, la fracciones de los terrenos de los vecinos de Chimalpa y los terrenos comunales antes mencionados, hasta el punto denominado el Apipilhuasco, ubicado en la barranca del mismo nombre, donde se localiza un manantial; continúa la línea por la misma barranca hacia el sureste hasta el punto denominado el Espizo, que se encuentra en la margen izquierda del Río Borracho, incorporándose la línea al eje del río citado para continuar aguas arriba siguiendo las inflexiones de dicho eje, mismo que sirve de colindancias a los

pueblos de Huixquilucan, estado de México, y Chimalpa, Distrito Federal, hasta llegar a la mojonera Dos Ríos, donde confluyen la barranca profunda y la barranca del ojo de agua; prosigue la línea con la misma dirección suroeste por el parteaguas del cerro de Tetela hasta la mojonera denominada Tetela; de la mojonera Tetela, continúa por el trazo de la línea Linares en todas sus inflexiones hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde la línea continúa hacia el poniente hasta intersectar el lindero poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo hacia el sureste por este lindero hasta intersectar la alambrada de la estación Piscicola El Zarco, de donde la línea continúa al sureste por la alambrada aludida, para después cruzar la carretera federal México-Toluca intersecta el límite sur de su zona federal; de este punto continúa hacia el suroeste por el límite sur de dicha zona federal hasta intersectar el lindero de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, prosiguiendo por este lindero hacia el suroeste hasta llegar a la mojonera Venta de Tablas o Llano de Tablas, de donde continúa en línea recta hacia el sureste por el lindero citado hasta llegar a un punto nodal determinado por la intersección de esta línea con la recta de ajuste que procede de la mojonera Piedra de Amolar, se continúa con rumbo general suroeste por la línea de ajuste citada hasta llegar a la mojonera Piedra de Amolar, de donde el límite por la línea Linares siguiendo todas sus inflexiones, pasando por los puntos denominados Barranca del Pedregal, Ojo de Agua, cúspides de los cerros llamados Teponaxtle, Gavilán, El Muñeco,

La Gachupina, El Cochinito, Hueytzoco, Minas de Centeno, Media Luna, Taravilla, El Texcal, Puerto Cruz del Morillo y cerros que existen entre el llamado Picacho y Horno Viejo, Loma de Agua de Lobos, Tecuiles y cerro de Tuxtepec, que es punto trino occidental con el estado de Morelos. El límite entre el Distrito Federal y el estado de Morelos parte de la cúspide del cerro Tuxtepec, pasando por las cimas de los cerros Tezoyo, Chichinautzin, Quimixtepec, Otlayucan, Zohuanquilo, Ococecatl y el lugar llamado Yepac, hasta llegar a la mojonera denominada La Tranca.”

2.2.1 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Las funciones y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, devienen directamente del Código Político Federal en el referido artículo 122:

“ARTÍCULO 122.- El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí a través de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

“VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale.”

La Ley Fundamental establece estos principios que deben reglamentarse en las leyes secundarias, conforme a la jerarquización del sistema legal mexicano. Al respecto es oportuno citar el texto del artículo 133 de la Carta Magna:

“ARTÍCULO 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se

arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los estados."

García Máynez acota "el precepto revela que los dos grados superiores de la jerarquía normativa están integrados, en nuestro derecho:

"1. Por la Constitución Federal

"2. Por las leyes federales y los tratados internacionales

"Las leyes federales y los tratados internacionales tienen, pues, de acuerdo con la disposición anteriormente transcrita, exactamente el mismo rango.

"Por lo que toca a los siguientes grados es indispensable separar, tomando en cuenta las disposiciones de los artículos 42, 43, 44 y 48 constitucionales, las normas cuyo ámbito espacial de vigencia está constituido por el territorio de los Estados de la Federación y el de las islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados, de aquellas otras que se aplican en las demás partes integrantes del territorio nacional.

"Vienen en seguida las locales ordinarias (orgánicas, de comportamiento o mixtas). El quinto peldaño de la escala jerárquica corresponde a las normas reglamentarias; el sexto a

las municipales y el último a las individualizadas (contratos, resoluciones judiciales y administrativas, testamentos).

“Relativamente a las otras partes de la Federación, la jerarquía es más sencilla. Después de la Constitución Federal, leyes federales y tratados, aparecen las normas locales (leyes, reglamentos, decretos); luego las disposiciones reglamentarias y, en último término, las normas individualizadas.”⁴⁸

En este orden de ideas, se tienen como leyes secundarias que condicen a la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

“ART. 80. Los órganos locales de gobierno del Distrito Federal son:

“I. La Asamblea Legislativa;

“II. El Jefe del Distrito Federal; y

“III. El Tribunal Superior de Justicia.”

“ART. 76. La función judicial del Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.”

⁴⁸ GARCÍA Máynez, Eduardo. Op.Cit. págs. 87 y 88.

El ordenamiento que regula específicamente la función jurisdiccional es la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues en sus dos primeros artículos prevé:

“Artículo 1o. La administración e impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales que esta Ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.”

“Artículo 2o. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, del arrendamiento inmobiliario y concursales del orden común, y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

“I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

“II. Jueces de lo Civil;

“III. Jueces de lo Penal;

“IV. Jueces de lo Familiar;

“V. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;

“VI. Jueces de lo Concursal;

“VII. Jueces de Inmatriculación Judicial;

“VIII. Jueces de Paz;

“IX. Jurado Popular;

“X. Presidente de Debates; y

“XI. Árbitros.”

Ahora bien, la función jurisdiccional es la razón de ser del Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo, para su existencia se sirve de diversos recursos administrados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Se aprecia del texto constitucional del artículo 122, que la Institución Judicial cuenta con un sistema peculiar para el manejo de sus recursos, tal como se observa con meridiana claridad de las disposiciones locales que a continuación se citan:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

“ART. 77. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en los órganos de justicia del Distrito Federal.”

“ART. 85. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

La propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

“Artículo 195. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta ley establece.”

“Artículo 201. Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

- “I. Establecer las directrices para el eficaz cumplimiento de las funciones del Consejo, expidiendo los acuerdos generales procedentes;
- “II. Emitir opinión al Jefe del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los magistrados;
- “III. Designar a los jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados;
- “IV. Resolver, por causa justificada sobre la remoción de Jueces y Magistrados por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;
- “V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;
- “VI. Conocer de las quejas que no sean de carácter jurisdiccional presentadas en contra de actos u omisiones de los miembros del

Consejo de la Judicatura, Magistrados, Jueces y demás servidores públicos, haciendo la substanciación correspondientes y, en su caso, imponiendo la medida disciplinaria aplicable;

“VII. Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra del un magistrado o un juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que sea puesto a disposición del juez que conozca del asunto previa petición de éste, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su caso, el Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto será sancionada en los términos que prevenga en Código Penal aplicable;

“VIII. Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley;

“IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluso el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia;

“X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación uso, destino, afectación, enajenación y baja de

bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

"XI. Ordenar visitas de carácter administrativo a las Salas y Juzgados con la finalidad de supervisar su funcionamiento, cuando las visitas a los Juzgados se hagan directamente por los Consejeros, podrán apoyarse en los Magistrados de las Salas a que se encuentren adscritos;

"XII. Designar a un Secretario General de Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, dentro del personal técnico;

"XIII. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

"XIV. Nombrar al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal, Director de la Oficina de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Jefe de la Unidad de Trabajo Social, Titular de la Biblioteca, y Director de la Oficialía de Parte Común;"

"XV. Nombrar a los servidores públicos judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley.

"XVI. Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base;

“XVII. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

“XVIII. Fijar cada año, en el mes de diciembre, los modelos de esqueletos que se hayan de usar en el año siguiente en los Juzgados de Paz, cuidando la impresión y distribución de los mismos de acuerdo con el artículo 46 del Título Especial de la Justicia del Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

“XIX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz en los términos de los artículos 50 fracción II y 70 fracción I de esta Ley;

“XX. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético relacionadas con el manejo de los recursos humanos financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales.

“XXI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, estableciendo los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información. Como consecuencia de los anterior, debe considerarse que dentro de las funciones que se les conceden a los Jueces y Magistrados, se tengan la siguiente:

“Acatar las medidas que se implanten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes s que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su cumplimiento;

“XXII. Dictar todas las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Oficialía de Partes a que se refiere el artículo 173 de esta Ley, y

“XXIII. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo de la Judicatura.”

Código Financiero del Distrito Federal:

“ART. 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

“IV. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;”

“ART. 376.- El presupuesto de egresos del Distrito Federal será el que contenga el decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe del Distrito Federal, para expensar, durante el período de un año contado a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los gastos de la Asamblea, el Tribunal, de la Comisión y de los Consejos de Ciudadanos que el propio presupuesto señale.”

“ART. 379.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, Asamblea, Tribunal, Comisión y Consejo de Ciudadanos, deberán prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición estén obligados a enterar.”

“ART. 385.- La Asamblea, el Tribunal, la Comisión y los Consejos de Ciudadanos, elaborarán su proyecto de presupuesto anual de gastos y lo remitirán al Jefe del Distrito Federal para que, atendiendo a la previsión de ingresos, los incorpore en capítulos por separado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.”

“ART. 386.- Los órganos a que se refiere el artículo anterior para la formulación de sus respectivos proyectos atenderán las disposiciones que al respecto emitan sus órganos internos de administración y gobierno y, en lo conducente, las normas de este Código.”

“ART. 391.- El gasto público del Distrito Federal se basará en el presupuesto de egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión físico, inversión financiera, así como pagos de pasivo y

deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que en su caso, realicen;

“II. El Tribunal;”

“ART. 392.- El gasto público del Distrito Federal que ejerzan los órganos locales de Gobierno, la Comisión, las dependencias y entidades a que se refiere el artículo anterior se ajustará al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales.”

“ART. 416. La Asamblea, el Tribunal, la Comisión y los Consejos de Ciudadanos, manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto.”

“ART. 417.- El ejercicio presupuestal de los órganos a que se refiere el artículo anterior, será responsabilidad de las unidades administrativas y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de administración interna.”

“ART. 418.- En lo conducente y en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento, los órganos a que se refiere esta sección aplicarán lo dispuesto en este Código para el ejercicio de sus recursos.”

De acuerdo a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, administrará de manera autónoma el presupuesto que se le designe. A este tenor, se tienen las leyes secundarias, como son el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia cuenta con una estructura administrativa encabezada por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Este órgano administrativo se rige concretamente por un reglamento interior, con base en lo preceptuado por el numeral 199 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

“Artículo 199. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

“I. Sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las sesiones las presidirá el propio Presidente del Consejo y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;

“II. Para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté

presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta;

“III. Los Consejeros a excepción del Presidente desahogarán semanariamente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente o al Unitario;

“IV. Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada Consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso;

“V. Las ausencias del Presidente del Consejo de la Judicatura que no requieran licencia, serán suplidas por el Consejero que designe el propio Presidente. Las demás serán suplidas conforme a su Reglamento Interior;

“VI. Las resoluciones del Pleno, y en su caso de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta y deberán firmarse por los Consejeros intervinientes, ante la presencia del Secretario de Consejo que dará fe. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tenga impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Pleno del Consejo calificará los impedimentos de sus miembros, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia, y

“VII. El Consejero que desintiera de la mayoría deberá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta

respectiva y será presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.”

Por último, cabe indicar que en lo relativo a la administración del Tribunal Superior de Justicia, la Ley en cita señala como dependencia encargada de la tarea administrativa a la Dirección General de Administración:

“Artículo 182. A la Dirección General de Administración le corresponde planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de informática así como realizar las acciones de modernización administrativa y proporcionar los servicios indispensables para el óptimo funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

“Artículo 183. La Dirección General de Administración estará integrada por un Director y los demás servidores públicos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia.”

“Artículo 185. La designación y remoción del Director General y los funcionarios con los puestos de los dos niveles

siguientes a aquel serán hechas libremente por el Presidente del Consejo de la Judicatura.”

“Artículo 186. Las dependencias de la Dirección General de Administración se regirán por el reglamento correspondiente.”

2.2.2. LOS JUZGADOS CIVILES

En la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se contempla en el Título Cuarto, denominado "DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", la distribución de atribuciones de los diversos órganos judiciales.

En principio cabe indicar la competencia de los Juzgados Civiles, al respecto es pertinente recordar que:

"La competencia jurisdiccional puede tener dos menciones o manifestaciones y estos son las siguientes:

- "1. La competencia objetiva
- "2. La competencia subjetiva."⁴⁹

En mérito de lo anterior "Examinaremos primero las cuestiones atinentes a la competencia objetiva, es decir, a la competencia referida al órgano jurisdiccional. Tradicionalmente se ha hablado de cuatro criterios para determinar la competencia objetiva; ellos son los siguientes:

- "1. La materia

⁴⁹ GÓMEZ Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Harla, 8a. edición, México, 1990. Pág. 175.

"2. El grado

"3. El territorio

"4. La cuantía o importancia del asunto

"A los anteriores se suele agregar otros dos que son:

"5. El turno

"6. La prevención"⁵⁰

El citado tratadista, actualmente Consejero de la Judicatura del Distrito Federal, explica la clasificación apuntada:

"Competencia por materia. Este criterio competencial surge como consecuencia de la complejidad y especialización de la vida social moderna, que entraña, a su vez, la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional. Cuando los lugares son pequeños, tranquilos, sin un desenvolvimiento social y económica considerable, entonces el órgano judicial puede ser mixto, y se entiende por mixto aquel que conoce tanto de las cuestiones civiles como de las penales. Cuando el lugar crece y se desarrolla, la primera especialización que aparece es la de los jueces competentes en materia civil, por una parte, y la de los jueces competentes en material penal, por otra. De ahí en adelante surgen una serie de especializaciones judiciales, que no

⁵⁰ Idem.

son otra cosa que diversos ámbitos o esferas de competencia jurisdiccional, ámbitos o esferas que dependen de la aparición de nuevas ramas jurídicas y de la estructura del régimen político, del lugar en donde dicha función jurisdiccional se desenvuelva. En un régimen federal, como el nuestro, los órganos judiciales federal surgen frente a los órganos judiciales comunes o locales y, por otro lado, aparecen tribunales del trabajo, administrativos, fiscales, militares, de derecho burocrático, agrarios, etc. Es, pues, esta, la división de la competencia en función de la materia, es decir, en función de las normas jurídicas sustantivas que deberán aplicarse para dirimir o solucionar la controversia, conflicto o litigio presentando a la consideración del órgano respectivo.

“Competencia por grado. Este criterio presupone los diversos escalones o instancias del proceso y trae aparejada la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional. Así, la primera instancia se lleva ante jueces de primer grado y la segunda, ante jueces de apelación o de segundo grado. Es, entonces, el problema de la competencia en función del grado o instancia del tribunal ante el cual se promueve. El tribunal de primera instancia no puede conocer asuntos de segunda y, viceversa, el tribunal de segunda instancia no puede, por regla general, conocer de los asuntos de primera instancia. Sin embargo, es en este tipo de competencia, donde se puede dar el fenómeno llamado de prórroga

competencial de grado, el cual consiste en que un asunto sale de la primera instancia, es decir, por una apelación, sin que haya terminado el proceso en la primera instancia, es decir, sin que se haya llegado a la sentencia. ya en sede de segunda instancia y al resolverse la cuestión incidental que la apelación respectiva suponía, las partes, de común acuerdo, pactan que el asunto ya no regresa a la primera instancia y continúe su desenvolvimiento en la segunda, hasta llegar a la sentencia. Este es un aspecto dispositivo del proceso únicamente entendible y aceptable en aquellos tipos de procesos en los cuales no se afecten ni el interés ni el orden público y en los que, también, las partes tienen la libre disposición de sus derechos procesales.

“Competencia por territorio. La competencia de los órganos judiciales en función del territorio, implica una división geográfica del trabajo determinada por circunstancias y factores de tipo geográfico, demográfico, económico y social. En virtud de disposición constitucional, el territorio de la República se divide, por razones administrativas, en municipios; pero esta división municipal no corresponde a la división del trabajo judicial, porque por regla general, se hacen reagrupamientos de varios municipios. En todos los estados de la Federación estas circunscripciones territoriales están fijadas en las leyes orgánicas de los poderes judiciales respectivos y reciben diversas denominaciones como las de: partidos judiciales, fracciones judiciales o distritos judiciales. La cabecera del partido, distrito o

fracción se encuentra situada en la población más importante y mejor comunicada del grupo de municipios que integran dicho partido, distrito o fracción.

“Todas las leyes orgánicas de los poderes judiciales determinan con detalle, el número de partidos o distritos, sus denominaciones, los municipios que comprenden, etc. Una de las primeras preguntas que se hace el abogado cuando está por plantear un nuevo asunto ante los tribunales, es esta: ¿Cuál juez es el competente para conocer de este asunto? Las reglas que lo determinan se encuentran, generalmente, en los códigos de procedimientos.

“Debe hacerse aquí referencia al fenómeno denominado prórroga de la competencia territorial, el cual, también es un fenómeno negocial o de disposición del proceso por las partes, y que consiste en un sometimiento anticipado de las referidas partes, mediante un pacto, a un juez distinto o diferente del que normalmente debiera de conocer el asunto. Por ejemplo, es juez competente, según las reglas procesales, para determinado asunto, el de la ciudad de Guadalajara, sin embargo, las partes pueden pactar que en caso de conflicto, renuncian a que el proceso lo conozco ese juez y se someten expresamente al juez de la ciudad de Veracruz. Estaríamos, pues, frente al fenómeno de la prórroga de la competencia territorial, el cual, también sólo puede darse en asuntos privados que no afecten al interés ni al orden públicos y en los que las partes tenga la libre disposición

de sus derechos, es decir, en asuntos de materia familiar como el divorcio, y, por regla general, en materia penal, no puede concebirse la prórroga competencial.

“Finalmente, en cuanto a la competencia territorial debe decirse que existen órganos como la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tienen, en materia territorial, competencia sobre todo el territorio de la República. Y, en un orden jerárquico descendente, encontramos órganos judiciales que sólo tienen esa competencia territorial en un pequeño municipio o delegación de policía y, son los jueces de mínima cuantía o importancia, también denominados en nuestro sistema jueces de paz.

“Competencia por cuantía o importancia del asunto. Como decíamos, casi en todos los sistemas judiciales se han creado órganos para conocer de asuntos de poca monta, es decir, los pleitos entre vecinos, o los litigios de mercado, que plantean cuestiones de poca importancia económica o de otra índole. También es característico de estos tribunales que sus procedimientos no se someten a formalidades rígidas ni a trámites dilatados y complicados. Se procura que el proceso sea rápido, barato y que, en muchos casos, el juez actúe como amigable componedor y se comporte más como un juez de equidad que como juez de derecho. A estos tribunales se les llama de diferentes maneras: juzgados municipales, juzgados de paz, juzgados menores, y juzgados de poca importancia.

“Si se trata de prestaciones periódicas es de tenerse especial atención porque siempre deberán computarse las relativas a doce meses de esas prestaciones periódicas.

“Otro fenómeno interesante que debe contemplarse, es la pérdida de competencia de estos jueces, cuando interviene un juez de mayor competencia. Supongamos, en el caso de las tercerías. El juez de paz está conociendo de un asunto de su competencia, pero al ejecutar, por ejemplo, al embargar, se afecta un bien, el cual un tercero alega que no es del demandado sino suyo; en tal virtud, viene a plantear una tercería excluyente de dominio, pero, como el monto del bien reclamado en la tercería es mucho mayor en importancia que el límite de competencia del juez de paz, entonces este pierde su competencia y el asunto debe pasar ante uno de primera instancia para que éste resuelva ambos casos. Aquí suele aplicarse la regla, respecto de la competencia de los dos jueces de que el que puede lo más puede lo menos, pero el que puede lo menos no puede lo más. Este caso es un ejemplo interesante de modificación de la regla competencial por una causa sobrevenida.

“El turno. Este es un fenómeno de afinación de la competencia que se presenta cuando en el mismo lugar, en el mismo partido o distrito judicial, o en la misma población, existen dos o más jueces que tienen la misma competencia tanto por materia como por territorio, grado y cuantía. El turno es un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre diversos

órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos o en razón de la fecha en la cual estos se inician.

“En la ciudad de México, por reforma publicada en el Diario Oficial del 27 de diciembre de 1983, se estableció el turno para los juzgados civiles y familiares; actualmente se aplica también a los del arrendamiento inmobiliario y a los concúrsales. En muchas ciudades de la República, en las cuales hay dos o más jueces civiles también existe el turno. Si el turno se establece no por fechas, sino por orden de llegada de los asuntos, es claro que debe organizarse una oficialía de partes única para todos los juzgados, la que distribuirá los asuntos nuevos entre los juzgados, en función del orden de presentación. Es de pensarse que el turno es un buen sistema de distribución del trabajo, allí donde hay varios tribunales que tienen la misma competencia. Pero debe tenerse cuidado con las corrupciones administrativas a que puede dar lugar ese sistema. El litigante interesado en que su asunto llegue a determinado juzgado, porque así le conviene, está dispuesto a realizar todo tipo de maniobras con el fin de lograr su propósito. Entonces el oficial de partes debe ser una persona enérgica e incorruptible, para que los asuntos vayan a dar al juzgado correspondiente por el estricto orden de presentación.

“La prevención. También la prevención es un criterio afinador de la competencia, y se presenta cuando existen dos o

más tribunales que son igualmente competentes para el conocimiento de algún asunto. La prevención implica que el juez primero en conocer del asunto es el que determina a su favor la competencia excluyendo a los restantes. Significa la aplicación, en materia judicial, del principio de que el que es primero en tiempo, es primero en derecho. En el régimen procesal civil del Distrito Federal, se hablaba antes de las reforma de diciembre de 1975, de la prevención para determinar la competencia en función de la ubicación de los bienes inmuebles, si estos estaban comprendidos en dos o más partidos judiciales, o bien en el caso de los juicios hereditarios, cuando los bienes del autor de la herencia estuvieren ubicados en varios distritos. En ambos casos se resolvía el problema por el criterio de la prevención o sea, del primer juez que conocía del asunto.”⁵¹

Se establece una competencia en razón de instancia en los artículos 47 y 48, así tenemos jueces de única instancia (los jueces de paz) y de primera instancia:

“Artículo 47. Son jueces de única instancia, los de Paz en materia Civil y Penal.”

“Artículo 48. Son Jueces de Primera Instancia:

“I. Jueces de lo Civil;

⁵¹ Ibid., Págs. 175-180.

- “II. Jueces de lo Penal;
- “III. Jueces de lo Familiar;
- “IV. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;
- “V. Jueces de lo Concursal;
- “VI. Jueces de Inmatriculación Judicial, y
- “VII. Presidente de Debates.”

En el artículo 50 del referido Título Cuarto, se establece la competencia objetiva por materia y cuantía de los Juzgados Civiles de Primera Instancia. Así el referido numeral expresa:

“Artículo 50. Los Jueces de lo Civil conocerán:

- “I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;
- “II. De los juicios contenciosos que verse sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de estos sea mayor de sesenta mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de diciembre para empezar a regir el primero de enero siguiente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México;
- “III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos y que será actualizada en los mismos términos de la fracción anterior;
- “IV. De los interdictos;

“V. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, y

“VI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.”

Otros asuntos que les encomiendan las leyes son los previstos en el Código de Procedimientos Civiles en el Título Tercero “DE LA COMPETENCIA”:

“Artículo 143. Toda demanda debe formularse ante Juez competente.”

“Artículo 144. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

Las reglas para fijar la competencia la establece el precepto 156 del Código adjetivo civil:

“Artículo 156. Es Juez competente:

“I. El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago;

“II. El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. Tanto en este caso como en el anterior, surte el fuero no sólo para la ejecución o cumplimiento del contrato, sino para la rescisión o nulidad;

“III. El de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles. Lo mismo se observará respecto a las

cuestiones derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles;

"IV. El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil.

Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios será competente en juez que estuviere en turno del domicilio que escoja el actor;

"V. En los juicios hereditarios, el juez en cuya jurisdicción haya tenido su último domicilio el autor de la herencia; a falta de ese domicilio lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia; y a falta de domicilio y bienes raíces, el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia. Lo mismo se observará en casos de ausencia;

"VI. Aquel en cuyo territorio radica un juicio sucesorio para conocer:

"a) De las acciones de petición de herencia;

"b) De las acciones contra la sucesión antes de la partición y adjudicación de los bienes;

"c) De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria;

"VII. En los concursos de acreedores el juez del domicilio del deudor;

"VIII. En los actos de jurisdicción voluntario, el del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces lo será el del lugar donde están ubicados;

“IX. En los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, el juez de la residencia de estos para la designación del tutor, y en los demás casos el del domicilio de éste;

“X. En los negocios relativos a suplir el consentimiento de quien ejerce la patria potestad o impedimentos para contraer matrimonio, el del lugar donde se hayan presentado los pretendientes;

“XI. Para decidir las diferencias conyugales y los juicios de nulidad del matrimonio, lo es el del domicilio conyugal;

“XII. En los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado;

“XIII. En los juicios de alimentos, el domicilio del actor o del demandado a elección del primero.”

La competencia por territorio la establece el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia:

“Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, habrá un sólo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondientes.”

En efecto, el partido judicial del Distrito Federal comprende los límites a que se hizo referencia en el punto inmediato

anterior de esta investigación (artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).

Asimismo, en este Código Procesal Civil se expresa la competencia por prevención:

“Artículo 39. Existe conexidad de causas cuando haya:

“I. Identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;

“II. Identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas;

“III. Acciones que provenga de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y

“IV. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas.

“El que oponga la conexidad debe señalar precisamente el Juzgado donde se tramita el juicio conexo, acompañando copia autorizada de las constancias que tenga en su poder o solicitando la inspección de los autos conexos. En este último supuesto la inspección deberá practicarse por el Secretario, dentro del plazo de tres días, a quien de no hacerla en ese término se le impondrá una multa del equivalente al importe de cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

“La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos del juicio en que ésta se opone al juzgado que previno en los términos del artículo 259, fracción I, de este Código, conociendo primero de la causa conexa para que se acumulen ambos juicios y se tramiten como uno, decidiéndose en una sola sentencia.”

“Artículo 259. Los efectos del emplazamiento son:

“I. Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace; (...)”

Asimismo, para ser titular de un Juzgado Civil de Primera Instancia, de debe llenar un perfil laboral y cubrir una serie de requisitos. Ello, así como la permanencia en el encargo, lo encierra el grupo de artículos que a continuación se cita, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Distrito Federal ya comentada:

“Artículo 12. El nombramiento de los Jueces de Primera Instancia y de Paz será por un período de seis años, mismo que a su conclusión de puede ampliar por un período igual, si el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal así lo determina, atendiendo a los antecedentes del servidor de que se trate, conforme a la hoja de servicios que de él se tenga y en relación con el desempeño de las labores encomendadas por la ley.”

"Artículo 17. Para ser Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial, se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

"II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

"III. Tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

"IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico;

"V. Haber residido en el Distrito Federal o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;

"VI. Gozar de buena reputación;

"VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

"VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición en los términos que establece esta Ley."

En la indicada Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su Título Cuarto, existe un capítulo destinado a establecer la organización interna de los Juzgados. Es así que se tiene el capítulo III "De la organización interna de los Juzgados". En el artículo 56 se plasman los principios que regirán la actividad judicial del impartidor de justicia:

"Artículo 56. Cada uno de los Juzgados a que se refiere este capítulo tendrá:

"I. Un Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr la inmediatez y expeditéz necesarias en el conocimiento de los asuntos a su cargo;

"II. Los secretarios de acuerdos, conciliadores, proyectistas y actuarios que requiera el servicio, a excepción de los Juzgados de lo Concursal en lo que se refiere a los conciliadores, y

"III. Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto."

En efecto, entre otras cosas, este precepto fija dos de los objetivos organizacionales del Poder Judicial: inmediatez y expeditéz.

CAPITULO 3

LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS CIVILES

3.1 EL SECRETARIO DE ACUERDOS COMO JEFE ADMINISTRATIVO

Como se aprecia de la transcripción que se hizo del artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el capítulo precedente, los Juzgados Civiles de Primera Instancia están integrados, entre otros servidores públicos, por secretarios de acuerdos. Al respecto es importante el comentario siguiente:

“La figura más importante dentro de una oficina judicial es la del secretario, a grado tal que un tribunal puede funcionar sin el juez, pero no sin el secretario, porque este tiene la función de fedatario y es el pivote de la actividad del tribunal; todas las actuaciones judiciales deben ser presenciadas por un secretario el que debe estampar su firma junto con la del juez, pues de lo contrario la resolución o actuación no será formalmente válida.

“La figura del secretario tiene como antecedente la del escribano. Por ello, antes de aparecer la escritura es difícil pensar en la figura del secretario, aunque en los procesos primitivos deben haber existido fedatarios, a manera de testigos, que presenciaban las diligencias y el desenvolvimiento del proceso. El antiguo escribano desarrollaba las actividades que ya, en día, están diferenciadas. Así el escribano era el que ahora entendemos por secretario judicial y, también, lo que hoy

entendemos por notario, a tal grado que en Argentina al notario se le sigue denominando escribano público. Los antecedentes históricos de estos funcionarios son muy ricos en la antigüedad, y vienen desde los famosos escribas hebreos, pasando por los diversos funcionarios romanos encargados de hacer anotaciones, hasta llegar a la figura del moderno secretario judicial. Las atribuciones y obligaciones de estos funcionarios, se establecieron ya con todo detalle en las Partidas y en la Novísima Recopilación. 'Sus clases y atribuciones varían según la jerarquía del tribunal. En líneas generales, les corresponde: 1. Dar cuenta de las pretensiones deducidas por las partes o de los nuevos asuntos planteados; 2. Informar acerca del estado de cada causa; 3. Anotar la presentación de los escritos; 4. Extender y autorizar las providencias, autos y sentencias que pasen ante ellos, y firmar las comunicaciones que se dirijan a otras autoridades; 5. Custodiar todas las causas; 6. Archivar las concluidas o caducadas; 7. Regular las costas; 8. No dar copia certificada ni testimonio sino con orden del juez o tribunal al que pertenezca; 9. Guardar secreto en cuanto corresponda; 10. Ser imparciales con cuantos tenga pretensiones pendientes; 11. Llevar determinados libros para consulta y constancia de los procesos y su estado.'

"Hay varios tipos de secretarios actualmente, en razón de las diversas clases de actividades que les toca desempeñar:

"a) Secretario administrativo

- “b) Secretarios proyectistas
- “c) Secretarios de acuerdos
- “d) Secretario conciliador
- “e) los Secretarios notificadores y ejecutores

“El secretario administrativo vigila el buen desempeño de las actividades del tribunal. En nuestro sistema esta función es desempeñada por el llamado secretario de acuerdos, quien es el jefe inmediato de todo el personal, y el que debe vigilar que éste llegue a tiempo, y cumpla con todas las obligaciones. Una enumeración de las diversas funciones administrativas que tocan a un secretario de acuerdos en los juzgados de lo civil de la administración de justicia local en el Distrito Federal, nos los da la propia Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal al disponer que dicho funcionario, además de las atribuciones que corresponden a todo secretario de acuerdos, deberá sustituir al juez en sus faltas temporales y dará cuenta diariamente a los jueces, dentro de las 24 horas siguientes a la de la presentación con todos los escritos y promociones, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el juzgado; tendrá a su cargo los libros pertenecientes a la oficina y designará al empleado que materialmente pueda llevarlos; conservará en su poder el sello del juzgado; cuidará y vigilará que en el archivo los expedientes judiciales se arreglen por orden alfabético de apellidos del actor o del promovente y ejercerá bajo su responsabilidad por sí

mismo o por conducto de otros empleados subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina para evitar la pérdida de expedientes.

“En el sistema judicial común del Distrito Federal son atribuciones del secretario de acuerdos, realizar en casos urgentes las notificaciones personales cuando lo ordene el juez. Deben dar cuenta diariamente al juez, dentro de las 24 horas siguientes a la de la presentación, con todos los escritos y promociones en los negocios a su cargo. Autorizan los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el juez. Asientan en los expedientes las certificaciones relativas a los cómputos de los términos de prueba y las demás razones que ordenen la ley o el juez. Deben asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el juez. Expiden las copias autorizadas que la ley determine o que deban darse a las partes en cumplimiento de alguna providencia dictada por el juez. Deben cuidar que los expedientes sean foliados, sellando por sí mismos las actuaciones, oficios y demás documentos y rubricando las hojas en el centro de las mismas. Deben guardar en el secreto del juzgado los documentos delicados. Inventariar y conservar en su poder los expedientes, proporcionándolos a los interesados legitimados que se los soliciten, también deberán notificar en el juzgado personalmente a las partes en los juicios o asuntos que se ventilen ante él. Finalmente, deben ordenar y vigilar que se

despachen sin demora los asuntos y la correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo, o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas dictadas en los expedientes.”⁵²

De acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Secretario de Acuerdos que designe el Juez Civil, será el jefe administrativo. Así tal precepto estatuye:

“Artículo 57. El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella, conforme a las instrucciones del propio Juez, y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de tres meses.”

Y el artículo 58 del mismo ordenamiento estatuye las atribuciones del Secretario de Acuerdos:

“Artículo 58. Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos:

“I. Realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el juez;

⁵² *Ibid.*, Págs. 237-240

“II. Dar cuenta diariamente a sus Jueces bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del juzgado, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado;

“III. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;

“IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el Juez ordene;

“V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Juez de acuerdo con las leyes aplicables;

“VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;

“VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito;

“VIII. Guardar en el secreto del Juzgado los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;

“IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el Juzgado y entregarlos con las formalidades legales cuando deba tener lugar la remisión;

“X. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del

artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

“XI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria;

“XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la Superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos;

“XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

“XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del Juzgado, designando de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;

“XV. Conservar en su poder el sello del Juzgado;

“XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo, previa identificación, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y

“XVII. Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos.”

El secretario de acuerdos, al ser un servidor público, ciñe su actividad a lo que le marca ley, y el ejercicio de su función se fija en ciertas esferas de validez y competencia:

“CLASIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, QUE PRESTAN SU SERVICIO PARA DESEMPEÑAR UN ÁREA DE LA CAPACIDAD-COMPETENCIA, ATENDIENDO A:

“CAPACIDAD-COMPETENCIA POR TERRITORIO.- Es la que tiene un funcionario al servicio del Estado, para realizar determinados actos autorizados por la ley al Estado, en una zona física del país, precisamente determinada o delimitada.

“CAPACIDAD-COMPETENCIA POR MATERIA.- Es la que tiene un funcionario al servicio del Estado, para ejercitar cierto tipo de actos de los que constituyen la actividad del Estado, pero no puede ejercitar otros de otra materia. V.g. un funcionario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene que realizar actos sólo relacionados con la hacienda y crédito público, pero no puede realizar actos encomendados a otro secretario, como el de la Defensa Nacional, o el de la Marina, o el de Salud, pues su materia no es ésta, y si tratara de efectuar ese tipo de actos, no serían ya actos sino hechos, pues la ley no le autoriza el ejercicio de tal materia.

"CAPACIDAD-COMPETENCIA POR JERARQUÍA O GRADO.- Es la facultad que tiene un funcionario al servicio del Estado, de conocer de los mismo actos que por materia, debe realizar otro funcionario inferior en jerarquía, para revisarlos y determinar si estuvieron apegados a lo que la ley determina." ⁵³

La ley incrusta al Secretario de Acuerdos dentro de una competencia administrativa. Por jerarquía, cuenta con personal a su cargo, por lo que debe organizar las actividades que realice éste conforme a las instrucciones que le dé el Juez.

Asimismo, la competencia por territorio la fija el Código de Procedimientos Civiles y la propia Ley Orgánica del Organo Colegiado Jurisdiccional, cuando la fijan para el aparato judicial del que el Secretario de Acuerdos forma parte. La competencia en razón de materia se estatuye también del mismo modo. De igual manera, se establece la competencia por jerarquía al circunscribir al Secretario de Acuerdos bajo el mandato del Juez y por arriba de los demás empleados del Juzgado.

Por otra parte, el numeral 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece los

⁵³ GUTIÉRREZ y González Ernesto. Op. Cit. pág. 578.

requisitos y el perfil idóneo para ocupar el puesto de Secretario de Acuerdos:

“Artículo 19. Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados de Primera Instancia y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Proyectista de Segunda Instancia, se requiere:

“I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

“II. Ser Licenciado en Derecho con Cédula Profesional expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello;

“III. Tener dos años de práctica profesional, contados desde la fecha de expedición del título. El requisito de la práctica profesional podrá ser dispensado, tratándose de personal que tenga una antigüedad en el Tribunal de cuando menos dos años, y

“IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.”

El artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal, le atribuye más responsabilidades al Secretario de Acuerdos:

“Artículo 76. Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de tres meses, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

“Las ausencias de los Jueces por más de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento que con carácter de interino expida el Consejo de la Judicatura.

“Los Secretarios a su vez, serán suplidos por los Conciliadores o por testigos de asistencia; el Juez deberá nombrar de inmediato y de manera provisional a un Secretario de Acuerdos que lo sustituya.”

3.2. LAS LABORES ADMINISTRATIVAS EN UN JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS

La Ley marca directrices de carácter general para la administración interna de los Juzgados Civiles de Primera Instancia. Ello ocasiona que los titulares de los órganos judiciales organicen de manera diferente. Son múltiples las variables que existen, tales como: la experiencia de cada Juez, los conocimientos sobre administración, entre otras.

A su vez, las disposiciones legales constriñen al Secretario de Acuerdos que determine cada Juez para que dirija las labores. Es decir, dentro de una óptica administrativa se le da el encargo de mando medio, entre el juez y el demás personal.

El Juez tiene la libertad de diseñar la estructura de su Juzgado. "Llamamos organización a esta función. Incluye la determinación de las tareas a realizar, quién las debe realizar, cómo se agrupan las tareas, quién reporta a quién, y dónde se toman las decisiones."⁵⁴

⁵⁴ ROBBINS, Stephen P. Administración: Teoría y Práctica. Prentice-Hall, México, 1987, pág. 6

A su vez, delega en el Secretario de Acuerdos las funciones de dirección, tal como se deduce del texto del multicommentado artículo 57, y el mismo ordenamiento en el precepto 58 le fija a dicho funcionario la responsabilidad de controlar las actividades administrativas del Juzgado:

“Toda organización incluye personas y es responsabilidad de la administración dirigir y coordinar a estas personas. Esta es la función del liderazgo. Cuando los administradores motivan a sus subordinados, dirigen las actividades de otros, escogen el canal de comunicación más adecuado, resuelven conflictos entre miembros o solucionan su resistencia al cambio, realizan funciones de liderazgo.

“La última de las funciones que desempeñan los administradores es la de control. Una vez fijadas las metas, formulados los planes, delineados los arreglos estructurales y empleado, entrenado y motivado el personal, existe la posibilidad de que algo salga mal. Para asegurar que las cosas vayan como deben, la administración debe monitorear el desempeño de la administración. Si hay alguna desviación significativa, es tarea de la administración volver la organización a su ruta. Este monitoreo, comparación y corrección potencial es lo que entendemos cuando nos referimos a la función de control.”⁵⁵

⁵⁵ *Ibidem*

En otro orden de ideas, tomando en cuenta el principio jurídico de legalidad, la actividad de todo servicio público debe ceñirse a una ley:

“Por lo que hace al Estado, es muy importante entender que se ha autolimitado en su capacidad, y es regla absoluta de derecho constitucional y administrativo en especial, este principio:

“El Estado sólo tiene capacidad para hacer aquello que la ley le determina. Nada, que no esté establecido en la ley lo puede hacer el Estado.’

“Y este principio de limitación del Estado, se consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 124, cuando dispone que

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.’

“Este es el principio que se conoce en la Teoría del Derecho, como PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

“En cambio, respecto de la capacidad de los particulares, personas físicas o morales, rige el principio en sentido contrario y así se dice que

“Todo lo que la ley no prohíbe expresamente a los particulares se entiende que les está permitido’

“Este es uno de los principios más importantes de la metodología jurídica y de la ciencia del Derecho que debe Ud. retener en su mente, D. Procopio dijo la abogada Toñoñoña, pues le resulta fundamental saber que Ud. Puede hacer todo lo que la ley no le prohíbe y que en cambio el Estado por conducto de sus funcionarios públicos sólo puede hacer lo que la ley le determina.”³⁶

En la inteligencia del principio de legalidad expuesto, para que los Jueces cuenten con facultades más claras de administración y se unifiquen criterios de cómo organizar los Juzgados, es que se deberían implementar técnicas de administración en el manejo de recursos en los órganos judiciales.

Los Jueces aplican el principio de administración clásica de división de trabajo, es decir definen actividades especializadas a

³⁶ GUTIÉRREZ y González, Ernesto. Op. Cit, pág. 537

cada servidor público, sin embargo, la ley no contempla la utilización de tal principio.

Asimismo, los Jueces se pueden apoyar en diversas técnicas administrativas para la optimización de la labor judicial, como son: la formulación de organigramas, diagramas de flujo y manuales de procedimientos administrativos.

A su vez, los Secretarios de Acuerdos pueden utilizar estas mismas herramientas, en el ámbito de su competencia (que como ya se vio es extenso).

“Los manuales de procedimientos sirven para:

“Uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración arbitraria.

“Simplificar la determinación de responsabilidades por fallas o errores.

“Facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia.

“Enseñar el trabajo a nuevos empleados.

“Aumentar la eficiencia de los empleados, indicándoles lo que deben hacer y cómo deben hacerlo.

“Facilitar la supervisión del trabajo.

“Permitir que tanto el empleado, como sus jefes, sepan si el trabajo está bien hecho, haciendo posible una calificación objetiva de méritos.

“Facilitar la selección de empleados en caso de vacantes.

“Ayudar a la coordinación del trabajo y evitar duplicaciones y lagunas.

“Constituir una base para el análisis posterior del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimiento y métodos.

“Reducir los costos al aumentar la eficiencia general.”⁵⁷

Asimismo, los lineamientos generales que deben contener los procedimientos administrativos se pueden resumir así:

“Es recomendable que todo manual de procedimiento conste de tres secciones, a saber:

“REGLAS DE EJECUCIÓN. Estas señalarán por escrito en un texto claro y conciso los objetivos que se pretenden alcanzar, las políticas a seguir y exponen en una secuencia ordenada las principales operaciones o pasos de que se compone el procedimiento y la manera de realizarlas.

“DIAGRAMAS. Estos podrán ser:

“a) Organigramas o cartas de organización del departamento o departamentos a cuyo cargo esté el procedimiento

⁵⁷ DUHALT Krauss, Miguel. Los Manuales de Procedimiento en las Oficinas Públicas. Segunda edición, UNAM, México, 1990

“b) Fluxogramas o cartas de flujo, que expresarán gráficamente la secuencia de las distintas operaciones de que se compone un procedimiento o parte de él, incluyendo información adicional necesaria, según su formato y su propósito, como distancia recorrida, tiempo empleado, método de ejecución, etcétera.

“FORMAS. Esta sección contendrá un ejemplar, con todas sus copias de cada una de las formas que se utilicen en las distintas operaciones del procedimiento, bien sea llenadas con un ejemplo, o con instrucciones de su utilización, en caso necesario.”⁵⁸

A guisa de ejemplo, se puede citar la obligación consagrada en el artículo 58 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal, que determina que el Secretario de Acuerdos deberá ordenar y vigilar que se despache sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado.

En efecto, la anterior disposición daría pie a la elaboración de un procedimiento administrativo de manejo de correspondencia que, entre otros aspectos, contemplaría los siguientes:

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 64 y 65.

Personal de la sección (los servidores públicos integrantes de la labor de correspondencia, como son el oficial recepcionista y el mensajero o comisario).

Responsabilidad del procedimiento (delimitar las esferas de autoridad y responsabilidad de quienes intervengan en el procedimiento).

Objetivo del procedimiento (Conforme a la normatividad aplicable).

Definiciones (La utilización de términos operaciones que no den lugar a confusiones).

Descripción de rutinas (como puede ser la de recepción de correspondencia, su registro y control, así como su recolección, la clasificación de la misma y la manera en que se va a distribuir).

CONCLUSIONES

1.- La administración es la ciencia social que tiene por objeto la consecución de objetivos organizacionales a través de los recursos humanos, técnicos y materiales, con que se cuenta, buscando eficiencia y eficacia en el manejo de los mismos.

2.- La administración pública es la administración de recursos del Estado, para los fines institucionales del Estado.

3.- La administración pública admite diversas formas de clasificación, entre ellas: desde el ámbito de validez espacial y desde el punto de vista formal y material.

4.- El Distrito Federal en toda su historia ha sido demeritado en cuanto a los derechos políticos de sus habitantes, pues hubo períodos en donde se le consideró parte de la administración pública federal, aún contando con todos los elementos para ser una entidad federativa.

5.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de su autonomía e independencia frente a los otros dos órganos locales de Gobierno, realiza actividades de índole administrativo, como son el manejo de presupuesto.

6.- En mérito de la creciente importancia que ha revestido el mejorar la administración de recursos del Tribunal, se implemento un órgano de administración, disciplina y vigilancia denominado Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

7.- Dentro de sus ámbitos de autonomía e independencia, la Ley otorga a los Jueces la posibilidad de organizar sus entes judiciales conforme a su leal saber y entender.

8.- Dentro de la legislación vigente el Secretario de Acuerdos ocupa un lugar protagónico en la organización interna de los Juzgados, pues es el jefe inmediato en el orden administrativo y cuenta con muchas atribuciones determinadas por la normatividad.

9.- La legislación vigente contempla de manera laxa la utilización de conocimientos administrativos en los Juzgados Civiles de Primera Instancia.

10.- El proceso de selección de Jueces debe prever una base administrativa debido a la importancia que tiene este aspecto y lo suscinto de la legislación.

11.- El legislador debe considerar los avances y criterios generales aceptados de la ciencia de la administración, para aplicarlos en la organización interna de los Juzgados Civiles de Primera Instancia.

12.- Como alternativa, puede solicitarse a los aspirantes a cargos de Jueces y Secretarios de Acuerdos, propuestas para la buena administración de los recursos humanos, técnicos y materiales de los Juzgados.

13.- Con base en el principio de legalidad, debe legislarse para que los Jueces y Secretarios de Acuerdos puedan apoyarse en instrumentos administrativos, como son: organigramas, fluxogramas, análisis de puestos, entre otros; para la óptima tramitación de los asuntos de su competencia.

14.- En todo caso, deben buscarse los mecanismos adecuados para que se unifiquen los criterios administrativos de los

Juzgadores y Secretarios de Acuerdos para que se mejore la administración de justicia.

15.- Por lo anterior, sería dable que se contemplaran cursos de preparación administrativa para cargos judiciales, en los que se aplicarán las técnicas y principios administrativos a la organización interna de los Juzgados Civiles de Primera Instancia.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACOSTA Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer curso. Novena edición. Porrúa. México, 1990.
- 2.- AGUERO Aguirre, Saturnino (compilador). Leyes y Reglamentos sobre la Administración de Justicia del Distrito Federal, México, 1992.
- 3.- BIELSA, Rafael. Principios de Derecho Administrativo. Tercera edición, Depalma, Buenos Aires, 1966.
- 4.- BRUYNE, Paul de. Teoría Moderna de la Administración. Aguilar de Ediciones. Madrid, 1973.
- 5.- CARRASCO Belinchon, Julián. Manual de Organización y Métodos. Tomo IV. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1977.
- 6.- CERTO Samuel C. Administración Moderna. Segunda edición. Mc Graw Hill, México, 1992.
- 7.- DUALDE, Joaquín. Una Revolución en la Lógica del Derecho Concepto de la Interpretación del Derecho Privado. Bosch. Barcelona, 1933.

- ❑ 8.- FAYOL, Henri. Administración Industrial y General. Coordinación-Control-Previsión-Organización-Mando. Décimotercera edición. El Ateneo. Buenos Aires, 1984.

- ❑ 9.- FERNANDEZ Arena, José Antonio. El Proceso Administrativo. Diana. México, 1976.

- ❑ 10.- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Trigésimosegunda edición. Porrúa. México, 1993.

- ❑ 11.- GALVAN Escobedo, José. Tratado de Administración General. Codiecli, México, 1976.

- ❑ 12.- GARCIA Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésimosegunda edición. Porrúa. México, 1991.

- ❑ 13.- GARCIA, Trinidad. Apuntes al Estudio del Derecho. Octava edición, Porrúa. México, 1965.

- ❑ 14.- GEORGE, Claude S.. Historia del Pensamiento Administrativo. Prentice-Hall Hispanoamericana, México, 1987.

- ❑ 15.- HERNANDEZ y Rodríguez Sergio. Fundamentos de Administración. Editorial Interamericana, México, 1982.

- 16.- HOOD, Christopher C. Los Alcances de la Administración Pública, Problemas de Implantación y Control de Sistemas. Limusa, México, 1979.
- 17.- JÈZE, Gaston. Principios Generales del Derecho Administrativo. Tomo I. Tercera edición, Depalma, Buenos Aires. 1948.
- 18.- JIMENEZ Castro, Wilburg. Administración Pública para el Desarrollo Integral. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- 19.- KOONTZ, Harold et. al. Administración. Tercera edición, Mc. Graw Hill, México, 1988.
- 20.- LANCIS y Sánchez, Antonio. Derecho Administrativo. La Actividad Administrativa y sus manifestaciones. Segunda edición, Cultural, La Habana, 1945.
- 21.- MENDIETA Y Núñez, Lucio. La Administgración Pública en México. Imprenta univerrsitaria, México, 1942.
- 22.- MUÑOZ Amato, Pedro. Introducción a la Administración Pública. Tomos I y II. Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

- ☐ 23.- NOVOA Monreal. Eduardo. El Derecho como Obstáculo al Cambio Social. Décima edición, Siglo Veintiuno, México, 1991.

- ☐ 24.- RECASENS Siches, Luis. Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1975.

- ☐ 25.- RODRIGUEZ Paniagua, José María. Ley y Derecho. Interpretación e Integración de la Ley. Tecnos. Madrid, 1976.

- ☐ 26.- SERRA Rojas. Andrés. Derecho Administrativo. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Cuarta edición, Porrúa, México, 1968.

- ☐ 27.- SEXTON, William P.. Teorías de la Organización. Trillas, México, 1977.

- ☐ 28.- SHARKANSKI, Ira. Administración Pública. Editores Asociados, México, 1977.

- ☐ 29.- TAYLOR, Winslow. Frederick. Principios de la Administración Científica. Herrero Hermanos, México, 1961.

30.- VALENCIA Zea, Arturo. Derecho Civil. Tomo I. Temis, Bogotá, 1967.

31.- VELASCO Calvo, Recaredo F. de. Recumen de Derecho Administrativo y de Ciencia de la Administración. Tomo I. Segunda edición, Librería Bosch, Barcelona, 1930.

DICCIONARIOS

- 1.- BURGOA Orihuela. Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Tercera edición, Porrúa, México, 1992.

- 2.- Conceptos Fundamentales sobre Organización. (Biblioteca de Ciencias de la Administración), Trillas, México, 1979.

- 3.- Diccionario de Política. Tomo I, segunda edición, Siglo Veintiuno, México, 1984.

- 4.- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos I, II, III y IV. Sexta edición, Porrúa, México, 1993.

- 5.- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Tomo I. Aguilar de Ediciones, Madrid, 1974.

- 6.- Ensayo de un Diccionario de Política y Administración Pública. Tomo I, Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración, México, s.d.

LEGISLACIÓN

- 1.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 4.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 5.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.